

FED@NET)

MANUAL DEL USUARIO JUNIO 2008

1.- INTRODUCCIÓN

El Registro Público de la Propiedad y de Comercio es una institución investida de fe pública y se organiza en una administración altamente especializada, que el Estado ha establecido a fin de garantizar la seguridad y publicidad jurídica, un adecuado control técnico y administrativo sobre los bienes patrimoniales, las actividades mercantiles, civiles y financieras.

La problemática que presenta actualmente el procedimiento registral se sintetiza en que los sistemas de trabajo son predominantemente manuales, hay un deficiente servicio a los usuarios por trámites lentos y procesos inadecuados; el acervo registral presenta problemas de libros y folios de cartón mutilados, alterados y extraviados; el sistema de información no corresponde a las necesidades del procedimiento registral.

La seguridad jurídica en la información registral resulta insustituible para el buen funcionamiento de una economía libre de mercado. Por lo tanto, su actual organización y funcionamiento debe ser reestructurado y fortalecido, haciendo uso de la tecnología de punta existente en el mercado, con una visión vanguardista, con el objetivo de que el Registro Público de Comercio, ofrezca un servicio eficiente, profesional y confiable, que otorque certeza jurídica en los actos inscritos.

El programa de modernización del Registro Público que la Secretaria de Economía esta impulsando, busca la solución de la problemática planteada, en base a la transformación de cinco elementos fundamentales: Marco jurídico, estructura y organización, servicio, operación y tecnología.

El diseño del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), en su Subsistema de Fed@net cumple con las funciones para el procesamiento de la información, con el fin de agilizar el procedimiento registral y obtener una total seguridad jurídica en las solicitudes que realizan los fedatarios y lo inscrito a través de la funcionalidad de la más alta tecnología como es la firma electrónica, el encriptamiento de datos, el folio electrónico, las formas precodificadas y la obtención del documento electrónico.

A través del Fed@net, se obtendrán resultados en eficiencia, rapidez, seguridad e inviolabilidad en el servicio registral, se disminuirá en forma significativa el volumen de papelería existente en las oficinas, y desde luego una respuesta en el menor tiempo a los solicitantes de los servicios notariales y registrales.

2.- OBJETIVO

El objetivo de Fed@Net es permitir al notario y corredor público utilizar los medios electrónicos (Internet), para solicitar las inscripciones de los actos jurídicos de comercio al Registro Público de Comercio, reduciendo el tiempo de respuesta a sólo 2 días hábiles por parte de la institución registral, sin tener que desplazarse a la oficina del Registro para realizar el trámite de inscripción. Es importante destacar que ésta modalidad se encuentra normada y regulada en el marco legal aplicable al Registro de Comercio, tal y como se describe en los artículos que a continuación se transcriben:

3.- Código de Comercio (29/05/2005)

Artículo 20 .- El Registro Público de Comercio operará con un programa informático y con una base de datos central interconectada con las bases de datos de sus oficinas ubicadas en las entidades federativas. Las bases de datos contarán con al menos un respaldo electrónico. ...

Artículo 21 bis .- El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio se sujetará a las bases siguientes:

- I.- Será automatizado y estará sujeto a plazos máximos de respuesta;
- II.- Constará de las fases de:
- a) Recepción, física o electrónica de una forma precodificada, acompañada del instrumento en el que conste el acto a inscribir, pago de los derechos, generación de una boleta de ingreso y del número de control progresivo e invariable para cada acto;
- b) Análisis de la forma precodificada y la verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrales y, en su caso, preinscripción de dicha información a la base de datos ubicada en la entidad federativa;
- c) Calificación, en la que se autorizará en definitiva la inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica del servidor público competente, con lo cual se generará o adicionará el folio mercantil electrónico correspondiente, y
- d) Emisión de una boleta de inscripción que será entregada física o electrónicamente.

El reglamento del presente Capítulo desarrollará el procedimiento registral de acuerdo con las bases anteriores

Artículo 30 bis.- La Secretaría podrá autorizar el acceso a la base de datos del Registro Público de Comercio a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en los términos de este Capítulo, el reglamento respectivo y los lineamientos que emita la Secretaría, sin que dicha autorización implique en ningún caso inscribir o modificar los asientos registrales.

La Secretaría certificará los medios de identificación que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio, así como la de los demás usuarios del mismo, y ejercerá el control de estos medios a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Artículo 30 bis 1.- Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgue a notarios o corredores públicos, dicha autorización permitirá, además, el envío de información por

medios electrónicos al Registro y la remisión que éste efectúe al fedatario público correspondiente del acuse que contenga el número de control a que se refiere el artículo 21 bis 1 de este Código.

Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría , para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares en la operación del programa informático, por un monto mínimo equivalente a 10 000 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

En caso de que los notarios o corredores públicos estén obligados por la ley de la materia a garantizar el ejercicio de sus funciones, sólo otorgarán la fianza a que se refiere el párrafo anterior por un monto equivalente a la diferencia entre ésta y la otorgada.

Dicha autorización y su cancelación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

4.- Reglamento del RPC (24/10/2003)

ARTÍCULO 5o.- Para efecto de lo dispuesto en la fracción II del artículo 21-bis del Código de Comercio, la fase de recepción del procedimiento registral para la inscripción de actos mercantiles se hará de la forma siguiente:

- I. Recepción electrónica .- El notario o corredor público autorizado, en términos del artículo 30-bis 1 del Código de Comercio, enviará por medios electrónicos a través del SIGER, la forma precodificada respectiva acompañada del archivo magnético del testimonio, póliza o acta en el que conste el acto a inscribir, o
- **II.** Recepción física.- La persona interesada o su representante, en la ventanilla de recepción de la oficina del Registro que corresponda, en términos del artículo 23 del Código de Comercio, presentará la forma precodificada respectiva acompañada del testimonio, póliza o acta en el que conste el acto a inscribir.

ARTÍCULO 6o.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

- I. La forma precodificada deberá enviarse firmada electrónicamente por el notario o corredor público, acompañada del archivo indicado . El envío al Registro de la forma precodificada presume que el fedatario público se cercioró con anterioridad que se acreditaron los elementos que se requieren para la validez del acto a inscribir, asimismo que tiene bajo su resguardo el instrumento correspondiente, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos respectivos;
- II. Para tal efecto el Registro, a través del SIGER, contará con un módulo de pago que el fedatario podrá utilizar para efectuar electrónicamente el entero de los derechos correspondientes , previo al envío de la forma precodificada;
- **III.** Realizado el envío y efectuada la recepción en la oficina del Registro, éste por medio del SIGER, enviará al notario o corredor público una constancia con el número progresivo, fecha y hora en la que se recibió la forma, para determinar la prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio mercantil electrónico, para efecto de lo dispuesto en el artículo 21 bis 1 del Código, y
- **IV.** De la fase de recepción se pasará directamente a la de calificación con el registrador o el responsable de oficina, en razón de que el análisis ha sido realizado por el notario o corredor público.

ARTÍCULO 10.- Para efecto de lo dispuesto por la fracción II inciso c) del artículo 21 bis del Código de Comercio, en la fase de calificación, el responsable de oficina o el registrador recibirá a través del SIGER el acto a procesar, identificándolo por el número de control, la fecha y la hora, y revisará los datos capturados en la fase de análisis, de ser correctos y procedente la inscripción del acto, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el responsable de oficina autorizará mediante la generación de la firma electrónica su inscripción en la base de datos, con lo cual se creará en forma definitiva el folio mercantil electrónico correspondiente o se agregará a éste el acto de que se trate. Los subsecuentes actos registrables relativos a un comerciante o sociedad se inscribirán en el folio electrónico generado.

Tratándose de la presentación física, el responsable de oficina o el registrador calificará el acto que se haya presentado para su inscripción dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la forma precodificada en la oficina registral. El plazo será de un máximo de dos días hábiles a partir de la recepción de la forma precodificada cuando haya sido enviada a través del SIGER por un notario o corredor público....

ARTÍCULO 11.- La firma electrónica que se utilizará en el procesamiento de los actos registrales conforme a lo previsto en los artículos 21 bis fracción II inciso c) y 30 bis del Código de Comercio, será Avanzada o Fiable; por tanto el uso de los medios de identificación electrónica que certifique la Secretaría, acreditará que los datos de creación de la firma, corresponden exclusivamente al Firmante y que estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo de él. La persona autorizada para firmar electrónicamente será el responsable único y final de mantener la confidencialidad de las claves de acceso y contraseñas autorizadas por la Secretaría, por tanto la información registral así firmada le será atribuible.

ARTÍCULO 15.- Una vez firmado electrónicamente e inscrito el acto en la base de datos de la oficina del Registro en la entidad federativa de que se trate, el mismo Registro, a través del SIGER, emitirá una boleta de inscripción, la que será entregada al interesado previa presentación de la boleta de ingreso, o podrá verificarla e imprimirla a través del SIGER si el notario o corredor público presentó el acto a inscribir usando medios electrónicos.

La impresión de boletas por parte de fedatarios públicos deberá incluir el sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, a través del SIGER.

Asimismo, con la finalidad de facilitar la utilización de esta herramienta, a continuación se explican las actividades que deben realizar para una adecuada operación del Fed@net.

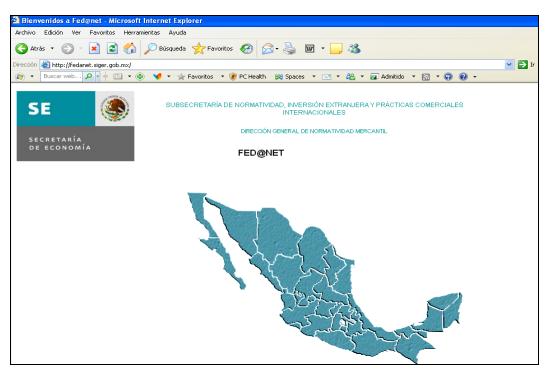
5.- INICIO DE SESIÓN EN FED@NET

A través del navegador (Internet Explorer) (Fig. 1)



(Fig. 1) Escritorio de la computadora.

Ingresar la siguiente dirección de Internet: http://fedanet.siger.gob.mx Aparece el siguiente mapa. (Fig. 2)



(Fig. 2) Mapa para seleccionar el estado

Con el puntero del ratón seleccione el estado al que pretenda ingresar y en seguida presione.

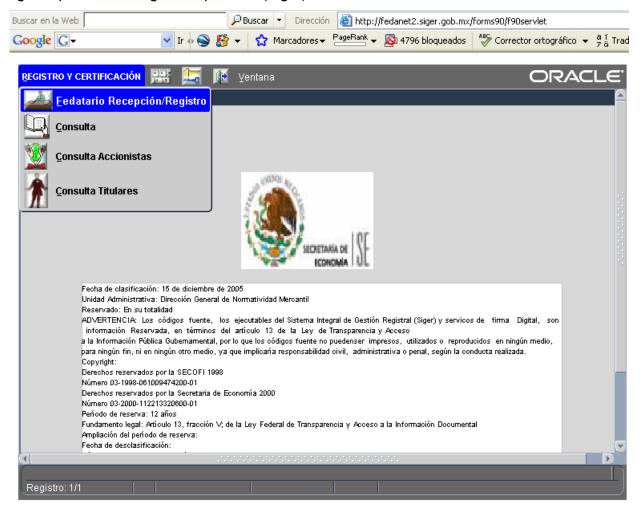
En seguida aparecerá el cuadro de requerimiento de datos del usuario, ingresar la clave del usuario (username), la clave de acceso (password) y el nombre de la base de datos a la que quiere conectarse (database): (Fig. 3)



(Fig. 3) Requerimiento de datos del usuario

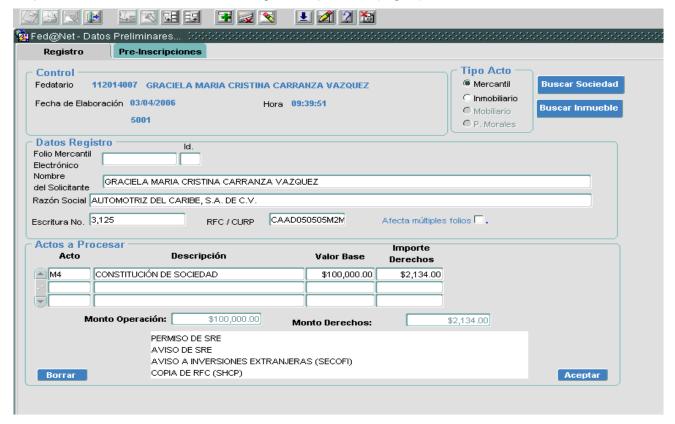
Ingresados los datos oprimir el botón connect (Fig. 3).

En seguida pasara a la siguiente pantalla (Fig 4)



(Fig 4) Pantalla de ingreso al sistema.

Presione con el puntero del ratón las palabras **REGISTRO Y CERTIFICACIÓN**, aparecerá un catalogo, el fedatario entrara a la opción **Fedatario Recepción Registro** (Fig. 4), oprimiendo esta última opción, el sistema lo enviará a la siguiente pantalla (Fig. 5)



(Fig. 5) Pantalla de Datos Preliminares

REGISTRO

Esta pantalla se divide en tres secciones: **Control, Datos de Registro y Actos a Procesar,** en cada campo se ingresa la información que se menciona a continuación:

- **1.- Control**.- Automáticamente el sistema traerá el nombre del usuario que ingreso con su clave y contraseña, así como la fecha y hora de ingreso, además en la parte derecha selecciona la opción de Mercantil, al que pertenecen los actos que solicitara su inscripción a través del Fed@net.
- **2.- Datos de Registro**.- Ingresara la información que solicita en cada uno de los campos de acuerdo a lo siguiente:

Primera inscripción

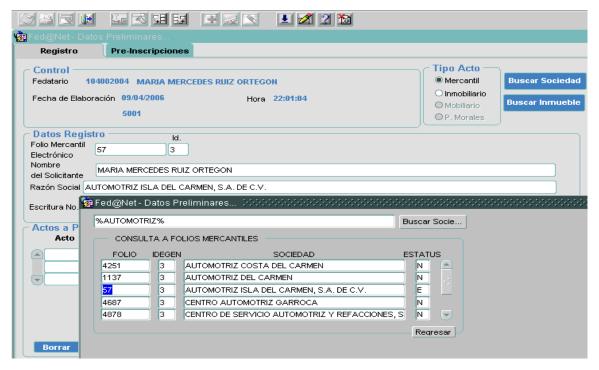
a) Cuando se trate de un primer registro (M4, M5, M9, M11, M28 y M30) y M2 tratándose de cambio de domicilio y cambio de nacionalidad, el campo de número de folio se dejará en blanco y sólo se ingresará información en los campos de Razón Social, Instrumento No., RFC / CURP y se continuará pasando a los campos de **Actos a Procesar** (Fig. 5).

Inscripciones de actos generados después de la constitutiva de sociedad

b) En caso de que la sociedad haya sido constituida e inscrita con anterioridad y se tenga el número de folio que le corresponde, deberá ingresarse el número del folio electrónico y el Id-gen (número de oficina registral), y al oprimir la tecla enter el sistema traerá la información para el campo de razón social, colocando ahí el nombre de la sociedad o comerciante, se ingresará información en los campos de Instrumento No., RFC / CURP y se continuará con el proceso pasando a los campos de Actos a Procesar (Fig. 5).

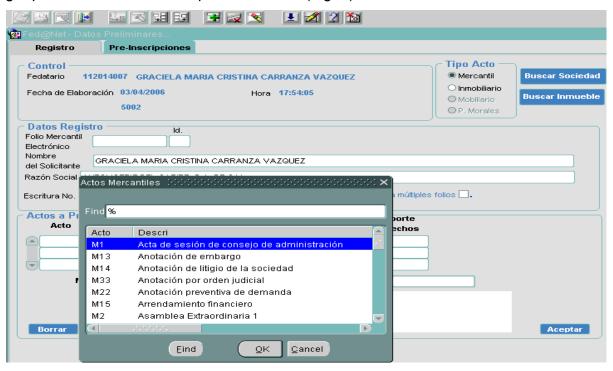
En caso de no contar con el número de folio electrónico de la sociedad o comerciante, procederá a realizar una búsqueda del folio que le correspondió a esa sociedad o comerciante en el proceso de captura del Acervo Histórico, oprimiendo el botón **Buscar Sociedad** que se encuentra en la parte superior derecha de la Pantalla de Datos Preliminares (Fig. 5)

Hecho lo anterior el sistema envía una opción para búsqueda del folio que le corresponde al comerciante o sociedad. La búsqueda debe justificarse con signo de % al principio y al final de la palabra, después oprimir el botón **Buscar Sociedad**, en seguida el sistema traerá todas las sociedades inscritas que dentro de su Razón Social tenga la palabra buscada. Una vez que se tenga el listado y localizado al comerciante o la sociedad buscada, debe darse doble golpe con el **Mouse** en el folio correspondiente, con la finalidad de que el sistema traslade a los campos de **Datos de Registro** el número de folio y el nombre de la sociedad. (Fig. 6), después oprimir el botón **Regresar**



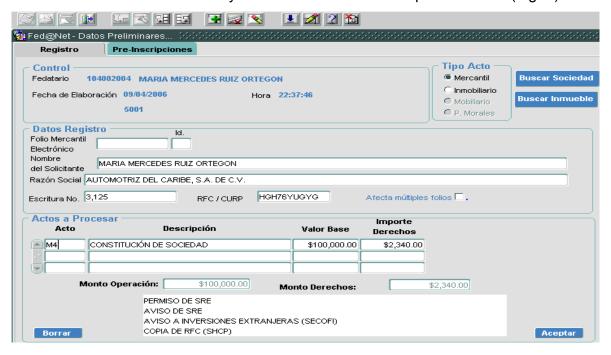
(Fig. 6) Búsqueda del Número de folio electrónico

3.- Actos a Procesar.- En estos campos se ingresará la o las formas precodificadas que serán utilizadas para solicitar las inscripciones. Al oprimir las teclas Ctrl + L, el sistema permite abrir el catalogo que contiene las formas precodificadas. (Fig. 7)



(Fig. 7) Catalogo de formas precodificadas

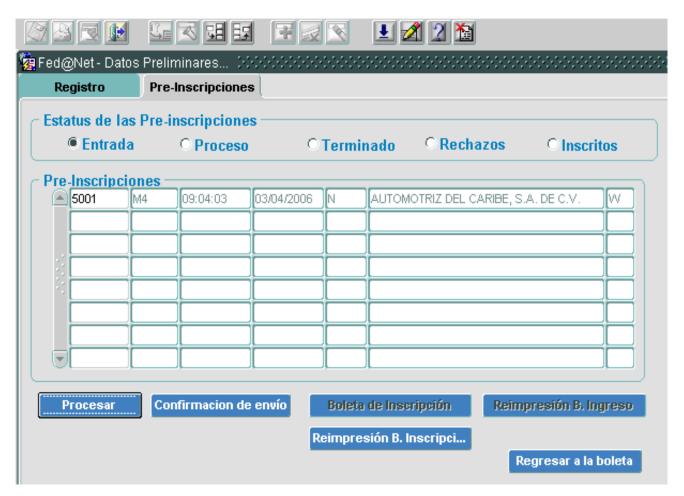
Una vez seleccionada la forma precodificada oprimirá el botón **OK**, el sistema posicionara en los campos de **Actos a Procesar** la clave y el nombre de de la forma precodificada (Fig. 8).



(Fig. 8) Pantalla de llenado de Datos Preliminares

Una vez que se hayan seleccionados y aceptado las formas precodificadas, se procederá a llenar los campos de valor base e importe de derechos, en seguida debe oprimir con el puntero del ratón el botón **Aceptar** que se encuentra en la parte inferior derecha de la (Fig. 8).

Hecho lo anterior, el sistema lo enviará a la pantalla de **Pre-Inscripciones** (Fig. 9)

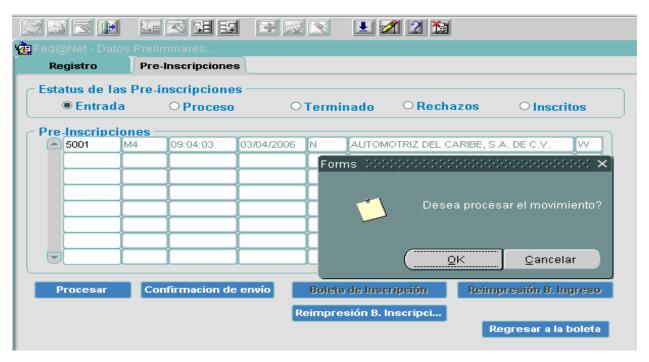


(Fig. 9) Pantalla de preinscripciones

La pantalla de la (Fig. 7), en la parte superior tiene diversos botones u opciones, entre ellos:

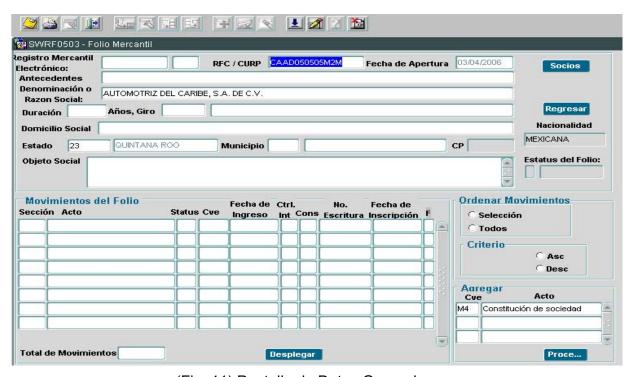
Estatus de las Pre-Inscripciones

Entrada.- El sistema se posiciona en la opción o botón **Entrada** una vez que el fedatario ha iniciado el ingreso de información, para proseguir debe posicionarse con el puntero del ratón en el número de entrada o referencia (**5001**) e inmediatamente oprimir el botón **Procesar** (se encuentra en la parte inferior izquierda de la pantalla), el sistema lo enviará a la pantalla siguiente: (Fig. 10)



(Fig. 10) Procesar movimiento

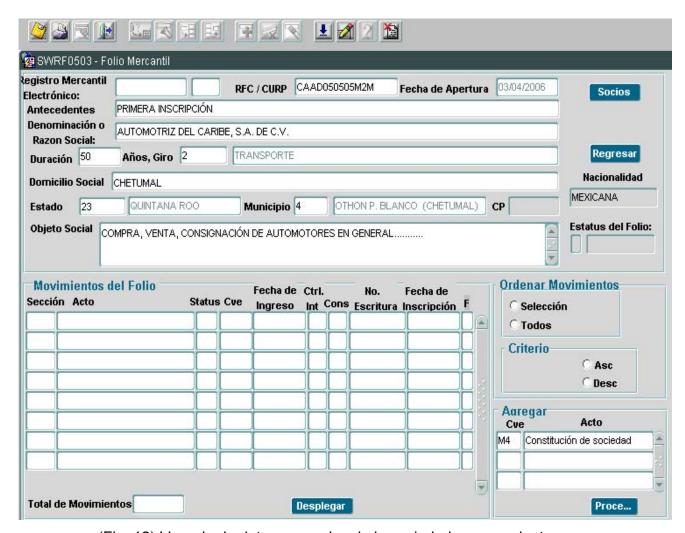
Una vez que el sistema envíe el mensaje: **Desea procesar el movimiento**, deberá oprimir el botón **OK**, una vez hecho lo anterior pasará a la pantalla de la (Fig. 11)



(Fig. 11) Pantalla de Datos Generales

Cuando se trate de una primera inscripción o primer registro (M4, M5, M9, M11, M28 y M30) y M2 tratándose de cambio de domicilio y cambio de nacionalidad, el fedatario **ingresará información**

desde el campo de antecedentes regístrales hasta objeto social, como se muestra en la pantalla de la (Fig. 12)

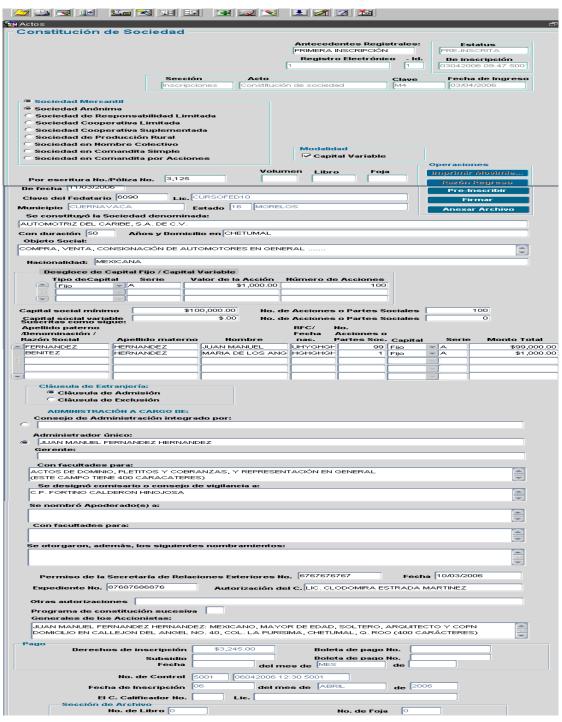


(Fig. 12) Llenado de datos generales de la sociedad o comerciante

Una vez ingresada la información hasta objeto social, deberá salvar la información presionando el **botón guardar** que se encuentra en la parte superior izquierda de la pantalla (**icono amarillo**), el sistema otorgará un número de referencia en el campo de folio mercantil electrónico, parte superior izquierda de la pantalla.

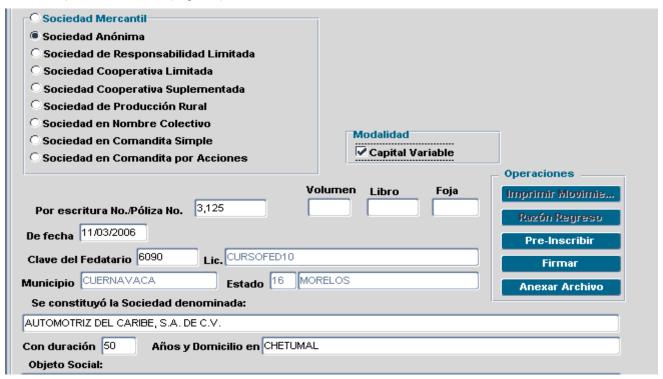
En caso de haber ingresado la forma precodificada en un folio electrónico ya existente, los datos correspondientes a la sociedad o comerciante serán desplegados automáticamente por el sistema y el fedatario ya no llenara los campos desde antecedentes regístrales hasta objeto social, se abocara a consultar los actos en los campos de Movimientos del Folio (Sección), seleccionando la forma precodififcada a consultar y oprimiendo el botón **Desplegar** que se encuentra en la parte inferior de la Fig. 12).

En ambos casos, para proceder al llenado de las formas precodificadas, debe dirigirse al recuadro de **Agregar** (inferior derecha de la Fig. 12), posicionarse en la clave de la forma precodificada y presionar el botón **Procesa**r, que se encuentra en la parte inferior derecha de la misma Fig. 12. De acuerdo al acto a registrar, se desplegará la forma precodificada para el ingreso de información (Fig. 13)



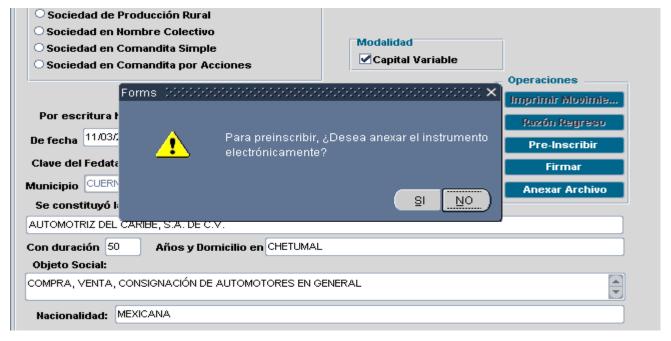
(Fig. 13) Forma precodificada

Una vez llena la forma precodificada hasta generales de los accionistas, deberá oprimir el botón **Pre-Inscribir** (salvar la información), que se encuentra en la parte superior derecho de cada una de las formas precodificadas (Fig. 14)



(Fig. 14) Botón de Pre-Inscribir

Una vez presionado el botón **Pre-inscribir**, el sistema le preguntara si sea anexar el instrumento como se cita el siguiente mensaje: (Fig. 15)



(Fig. 15) Mensaje de anexar el instrumento

Si el fedatario desea anexar el instrumento para enviar la solicitud al Registro Público, deberá oprimir el botón **SI**, en seguida oprimirá el botón **Anexar Archivo** (Fig. 15), a continuación se abrirá una caja de diálogo que le permite ubicar el archivo que anexará a la forma precodificada (Fig. 16)



(Fig. 16) Localización del archivo

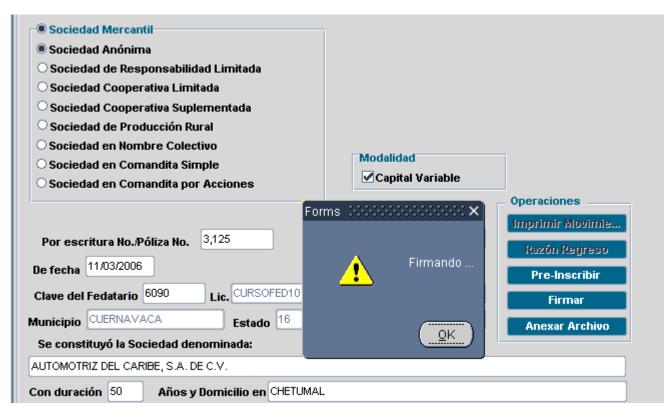
Una vez localizado y seleccionado el archivo que se va a anexar (siempre debe ser un documento .fir) deberá oprimir el botón abrir, el sistema le enviará el siguiente mensaje (Fig. 17)



(Fig. 17) Ruta donde quedará el archivo

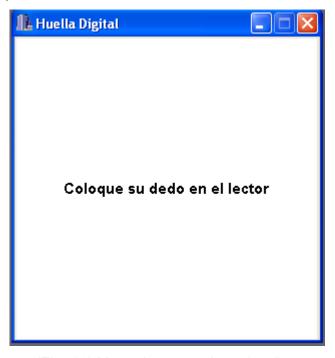
En el mensaje de la (Fig. 17), oprimirá el botón **OK**

Una vez que el fedatario haya anexado el instrumento, procederá a firmar electrónicamente (con su huella digital) el envío de la forma precodificada y el documento electrónico al Registro Público de Comercio, para ello deberá oprimir el botón **Firmar** como se muestra en la (fig. 14), el sistema le enviará el mensaje **Firmando** (Fig. 18).



(Fig. 18) Mensaje de firmando

Deberá oprimir el botón **OK**, que aparece en el mensaje de firmando, en seguida aparecerá el siguiente mensaje: (Fig.19)



(Fig. 19) Mensaje para colocar huella

Cuando el sistema envié el mensaje anterior (Fig. 19), el fedatario deberá colocar su dedo en el lector de huella, hecho lo anterior, se visualizará la huella del fedatario. (Fig. 20)



(Fig. 20) Visualización de huella digital

Una vez puesta la huella en el lector, el sistema realiza un cotejo con la huella implementada en el disco duro de la computadora del fedetario y la tarjeta y si existe coincidencia, envía un mensaje como se describe en la (Fig. 21).

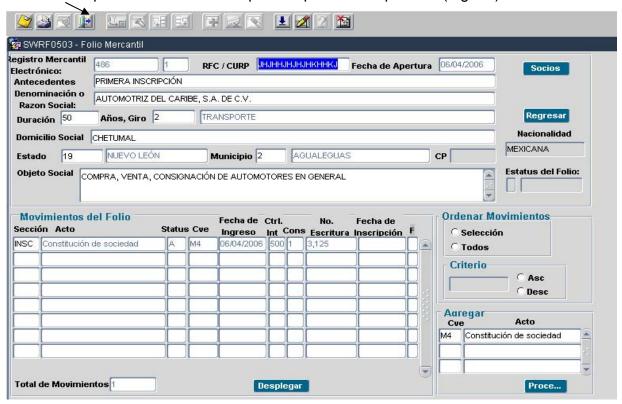


(Fig. 21) Mensaje de transacción exitosa

Cuando el fedatario no haya colocado correctamente su dedo en el lector de huella, el sistema le enviara el mensaje que se describe en la (Figura 19), hasta que la huella coincida con la existente en el disco duro de su computadora y la tarjeta inteligente.

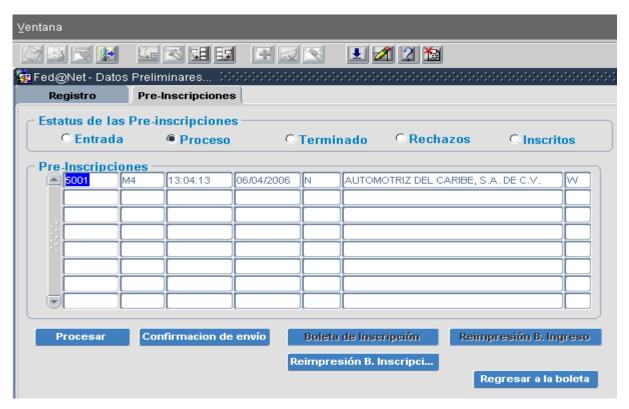
Cuando el sistema envíe el mensaje de **transacción exitosa** como en la (Fig. 21), el fedatario deberá oprimir el botón **OK**, el sistema lo transfiere a la pantalla de datos generales de la sociedad o comerciante (Fig. 22)

Para continuar con el proceso de envío al Registro Público de Comercio, el fedatario debe oprimir el **botón salir** que se encuentra en la parte superior de la pantalla (Fig. 22)



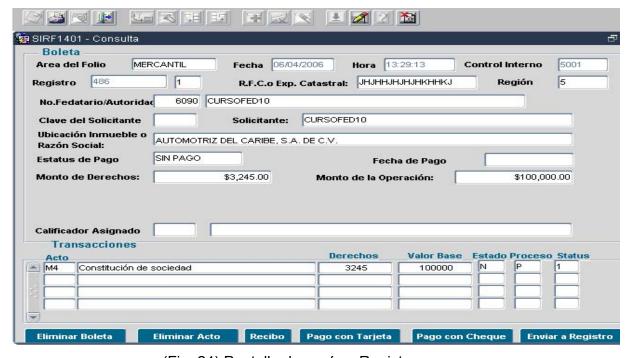
(Fig. 22) Pantalla de datos generales de la Sociedad o Comerciante

Después el sistema lo enviara a la siguiente pantalla: (Fig. 23)



(Fig. 23) Preinscripciones (Proceso)

Proceso.- Cuando la forma precodificada ya fue llenada o requisitada y se haya preinscrito, el sistema posiciona el acto en el botón **proceso**, para continuar con el proceso, el fedatario debe posicionarse en el número de referencia (5001) y oprimir el botón **Confirmación de envío** (parte inferior de la pantalla) e inmediatamente el sistema lo enviará a la pantalla siguiente: (Fig. 24)



(Fig. 24) Pantalla de envío a Registro

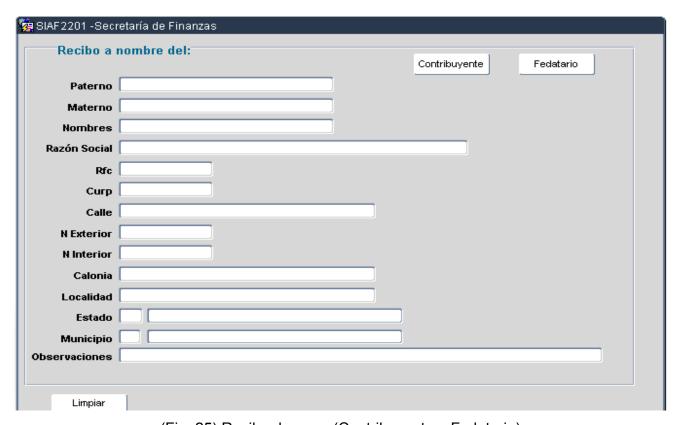
En la pantalla de la (Fig. 24) se puede realizar lo siguiente:

Eliminar Boleta.- El sistema permite al fedatario eliminar la boleta con todas las formas precodificadas, aunque ya hayan sido llenadas las formas precodificadas, se posicionara en la clave de la forma precodificada y oprimirá el botón **Eliminar Boleta**.

Eliminar Acto.- El sistema le permite al fedatario eliminar formas precodificadas, aunque estas ya hayan sido llenadas, se posicionara en la clave de la forma precodificada y oprimirá el botón Eliminar Acto.

Pago Electrónico.-

Pago con **Tarjeta o Cheque**, el fedatario puede realizar el pago en forma electrónica, de los derechos que debe pagar por el servicio registral solicitado, proporcionando primero los datos que le solicita el sistema, como se menciona en la Fig. 25).



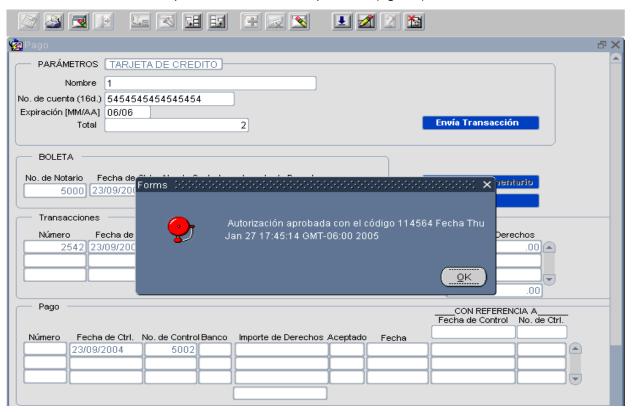
(Fig. 25) Recibo de pago (Contribuyente o Fedatario)

En seguida proporcionara el número de tarjeta y fecha de vencimiento como se muestra en el la pantalla. (Fig. 26)



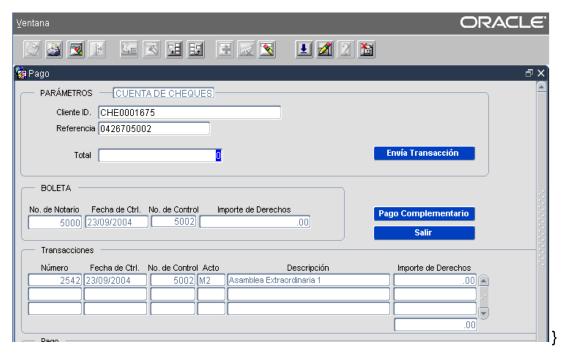
(Fig. 26) Pantalla de pago con tarjeta

Deberá capturar el total a pagar y oprimir el botón de envía transacción, en ese momento el sistema esta inter-actuando con la institución de crédito quien verificara sus datos y si la transacción es satisfactoria le contestara lo que se muestra en la pantalla (fig. 27)



(Fig. 27) Pantalla de pago con trarjeta, aceptación de la operación.

Si el usuario desea pagar con cheque oprimirá el botón de pago con cheque y le mostrará la pantalla siguiente (fig. 28)



(Fig. 28) Pantalla de pago de cheque

Una vez que el fedatario haya anotado el total a pagar, oprimirá el botón envía transacción, en ese momento se estará conectando con el banco y este le solicitará la información que se muestra en la siguiente pantalla (Fig. 29)



(Fig. 29) Pantalla de pago con cheque electrónico.

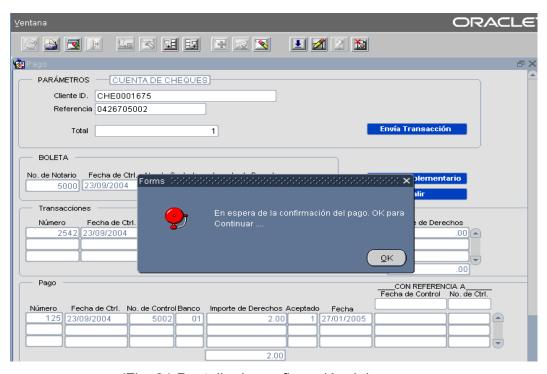
El fedatario deberá digitar su clave y password y en seguida oprimir el botón aceptar (Fig. 29), si los datos concuerdan con la solicitud, el banco le mostrará los datos de la transacción que esta realizando como se muestra en la siguiente pantalla (Fig. 30).



(Fig. 30) Pantalla de interacción con pago de cheque electrónico.

Realizado lo anterior, deberá oprimir el botón Pagar (Fig. 30)

En seguida el sistema le enviará el siguiente mensaje: (Fig. 31)



(Fig. 31 Pantalla de confirmación del pago.

Después oprimirá el botón **OK** (Fig. 31), con esto concluye el proceso del pago electrónico.

Continuará con el envío de la solicitud de inscripción, enviando la forma precodificada y el archivo electrónico al Registro Público de Comercio, para ello debe oprimir el botón **Enviar a Registro** (parte inferior de la Fig. 32).



(Fig. 32) Enviar a Registro

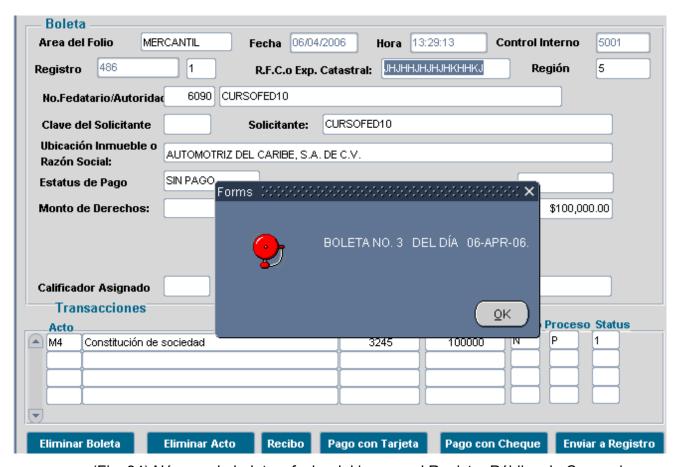
Enviará el mensaje del número de Calificador a quien el sistema le a signo la boleta (Fig. 33)



(Fig. 33) Envío a Registro Público de Comercio y asignación de Calificador

Enviar a Registro.- Al oprimir este botón, el fedatario realiza el envío de la solicitud de inscripción al Registro Público de Comercio, el sistema le permite enviar todas aquellas boletas que contienen solicitudes.

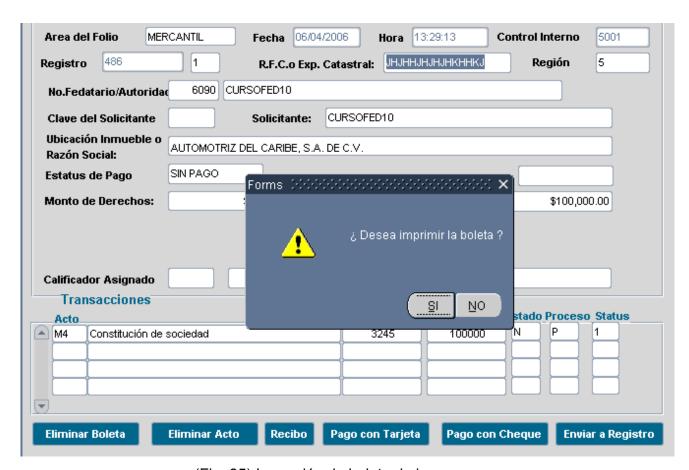
Con el mensaje de la Fig. 33, el sistema le da a conocer al fedatario, el número del calificador que le fue asignado la boleta que contiene la solicitud de inscripción, el fedatario debe oprimir el botón **OK** que se muestra en la Fig. 33 para continuar con el proceso, el sistema le envía el siguiente mensaje (Fig. 34)



(Fig. 34) Número de boleta y fecha del ingreso al Registro Público de Comercio

Una vez que la base de datos del Registro Público de Comercio ha recibido la solicitud de inscripción, el sistema enviará un mensaje que contiene el número de ingreso o entrada y la fecha en que fue recepcionada la solicitud de inscripción.

Una vez que el usuario oprime el botón **OK**, el sistema le envía a la siguiente pantalla: (Fig. 35)



(Fig. 35) Impresión de boleta de ingreso

Una vez que el fedatario ha enviado la solicitud de inscripción al Registro Público de Comercio, el sistema le envía el mensaje ¿Desea Imprimir la boleta?, como se muestra en la Fig. 35, deberá oprimir el botón SI para obtener la impresión de la boleta de ingreso (acuse de recibo), como se describe a continuación. (Fig. 36).

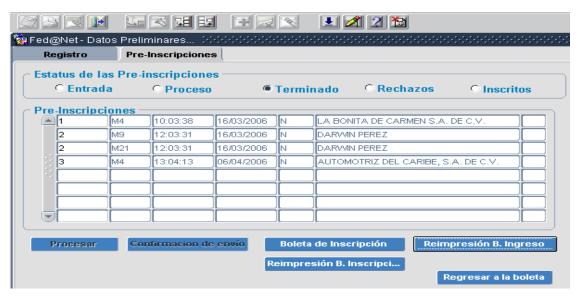


(Fig. 36) Boleta de Ingreso

Una vez que el sistema proporciona la boleta de ingreso, el fedatario deberá imprimirla, ya que es el acuse de recibo que emite el sistema para el propio fedatario y con ella comprobará el envió y la recepción por parte del Registro Público de Comercio.

Con esto concluye el proceso de envío por parte del fedatario y de recepción de la solicitud de inscripción por parte del Registro Público de Comercio.

Concluido con el proceso de envío al Registro, el sistema lo trasladará al la siguiente pantalla:

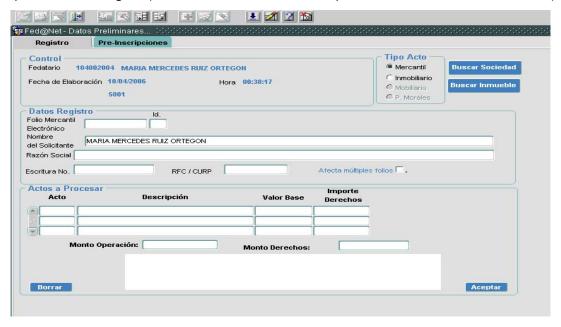


(Fig. 37) Pantalla de Pre-Inscripciones

Cuando el fedatario haya concluido el envío al Registro y haya obtenido la **Boleta de Ingreso**, el sistema posiciona la boleta en la opción de **Terminado** (Fig. 37).

Terminado.- Todas las boletas que consten en la opción de **Terminado** formarán la bitácora del fedatario respecto de todos los actos que ha enviado al Registro.

Una vez concluido con el proceso descrito, el fedatario puede iniciar y enviar más solicitudes de inscripción al Registro, sin salirse de la aplicación de <u>Fed@net</u>, oprimiendo el botón **Registro** (parte superior izquierda de la Fig. 37), el sistema lo enviara a la pantalla de Datos Preliminares (Fig. 38)



(Fig. 38) Datos Preliminares

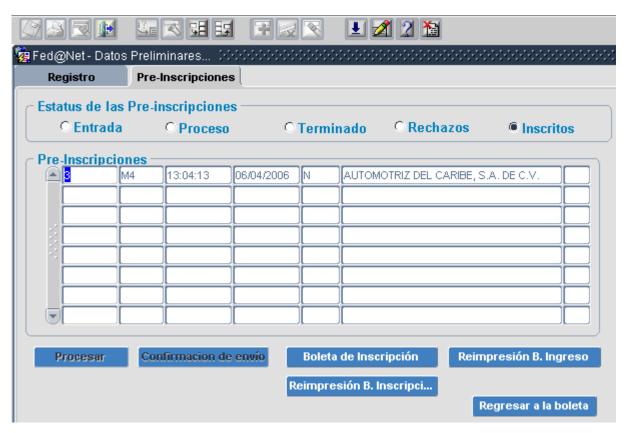
PROCESOS COMPLEMENTARIOS

Botones (parte superior de la Figura 39).

Entrada, Proceso y Terminado.- Explicado en los procesos de las Figuras 9, 23 y 37, respectivamente.

Rechazos.- Comentados en la figuras 43 y 44.

Inscritos.- Al posicionarse en la opción Inscritos, en los campos de Pre-inscripciones, se enlistan los actos que ya fueron inscritos y firmados por el Responsable de Oficina, y el fedatario podrá imprimir desde su computadora la **Boleta de Inscripción**, para ello necesita tener el número de entrada, fecha, clave de la forma precodificada utilizada y el número de folio mercantil electrónico (Fig. 39)



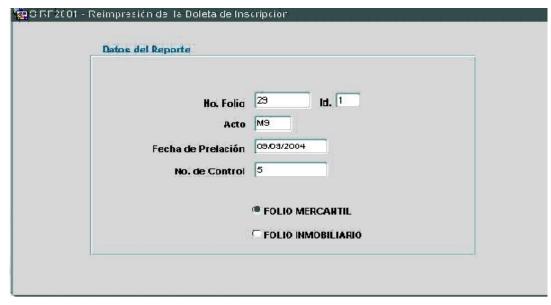
(Fig. 39)

Oprimiendo el botón **Boleta de Inscripción** se imprime el comprobante de inscripción, denominado: Boleta de Inscripción (Fig. 40).

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
BOLETA DE INSCRIPCION	
EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:	
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 280 * 1	
Control Interno Pecha de Prelación	
3 06 / ABRIL / 2006	
Antecedentes Registrales:	
Denominación AUTOMOTRIZ DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	
AUTOMOTNIZ DEL CANIBE, S.A. DE C.V.	
Afectaciones al: Fecha Folio ID Acto Descripción Registro	Registro
280 1 M4 Constitución de sociedad 06-04-2006 Caracteres de Autenticidad de Inscripción 698frede+8e2eeed033df2c1e86d094f3+1812e3	1
Derechos de Inscripción	
Importe \$3,245.00	
EL CALIFICADOR	

(Fig. 40) Boleta de Inscripción

Boleta de Inscripción.- Para obtener esta boleta, es necesario ingresar los datos que se mencionan en la (Fig. 41)



(Fig. 41) Obtención de boleta de inscripción y reimpresión de la misma

Una vez ingresados los datos requeridos, el usuario oprimirá dos veces seguidas las palabras de **FOLIO MERCANTIL**, con esto el sistema imprimirá o reimprimirá la boleta de inscripción, según el caso.

Reimpresión B. Ingreso.- Para la reimpresión de la boleta de ingreso, es necesario tener la fecha de prelación o fecha de recepción, así como el número de control o número de entrada por parte del Registro (Fig. 42)

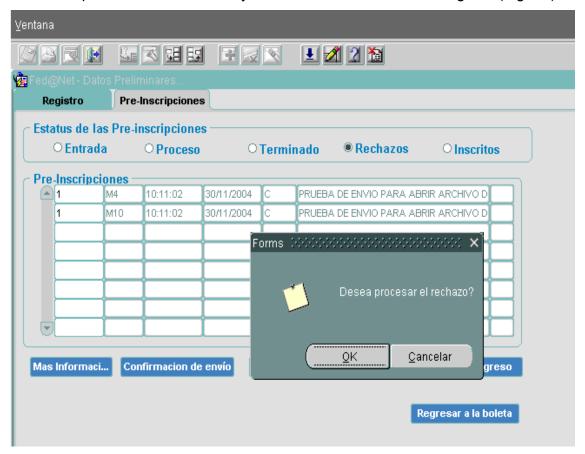


(Fig. 42) Reimpresión de boleta de ingreso

Ingresados los datos como se menciona en la Fig. 42, el usuario oprimirá dos veces seguidas el nombre de **FOLIO MERCANTIL**, el sistema reimprimirá la boleta de ingreso.

RECHAZOS

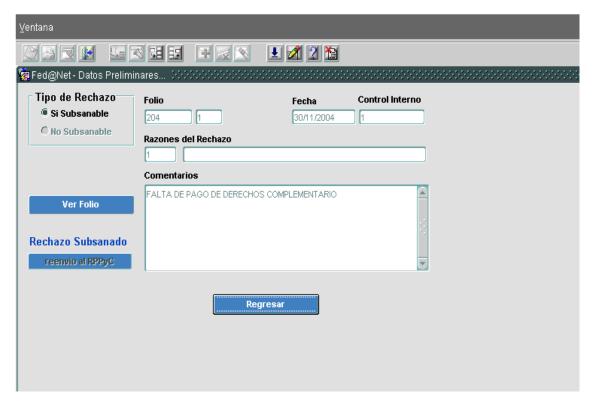
Al posicionarse en el botón **rechazos**, el sistema despliega en los campos de preinscripciones, todos las boletas que fueron rechazadas por el responsable de oficina o registrador, con la finalidad de que el fedatario proceda a subsanarlos y reenviarlos nuevamente al Registro (Fig. 43).



(Fig. 43) Pantalla que contiene los rechazos

Una vez que el fedatario haya seleccionado el documento que subsanara, oprimirá el botón **Mas información** (parte inferior izquierda de la pantalla), el sistema le enviara un mensaje como el que se muestra en la figura 43, oprimirá el botón **OK** y el sistema lo enviará a la siguiente pantalla (fig. 44)

Subsanar Rechazos.- Cuando el Responsable de Oficina califica el acto y haya determinado rechazarlo, el fedetario podrá visualizar el motivo y fundamento del rechazo, mismo que podrá subsanarlo y enviarlo nuevamente al Registro Público de Comercio, como se muestra en la (fig. 44).



(Fig.44) Pantalla que contiene los motivos de rechazo

Una vez que el sistema lo envía a esta pantalla, deberá oprimir el botón **ver folio**, lo llevara a la pantalla de datos generales de la sociedad o comerciante, con la finalidad de que pueda subsanar los errores, realizados los cambios o adecuaciones, se oprime el botón de **reenvío al RPPyC**, para que el fedatario vuelva a enviar al Registro la solicitud de inscripción debidamente subsanada.

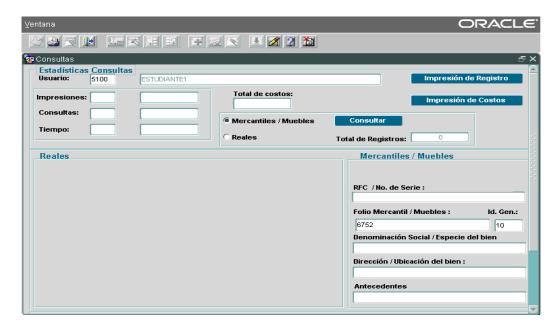
CONSULTA

A través del Fed@net el fedatario podrá realizar consultas de inscripciones contenidas en la base de datos a la cual tiene acceso, para ello debe ingresar en la opción **consulta** (Fig. 45)



(Fig. 45) Pantalla de ingreso para consultar

Oprimiendo la opción consulta el sistema lo enviara a la pantalla siguiente (Fig. 46)

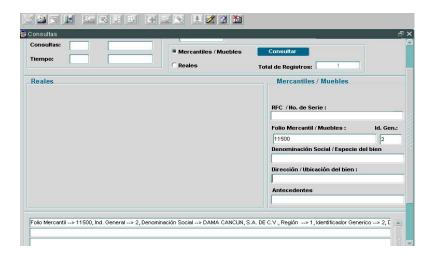


(Fig. 46) Pantalla de Consulta

Existen dos opciones para realizar la consulta de la información contenida en la base de datos.

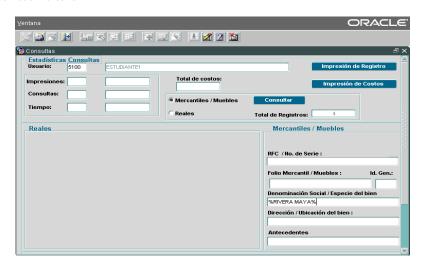
Primero.- Se debe ingresar al campo de **FOLIO MERCANTIL** el número de folio de la sociedad o comerciante, así como el número de oficina (**Id. Gen**), después oprimirá el botón **Consultar** que se encuentra en la parte superior de la pantalla (Fig. 46)

Realizado lo anterior, el sistema le enviará la información, como se muestra en la parte inferior de la siguiente pantalla. (Fig. 47)



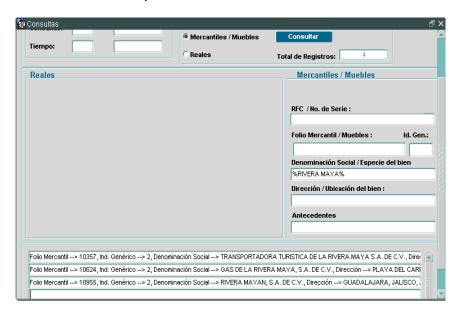
(Fig. 47) Resultado de la consulta por folio.

Segundo.- La consulta también se puede realizar teniendo el nombre de la sociedad, mismo que se ingresará en el campo de Denominación Social (justificando con signo de % al inicio y al final del nombre de la sociedad), después oprimirá el botón Consultar que se encuentra en la parte superior de la pantalla (Fig. 48) (Para que el sistema ale proporcione mucha información, la consulta se realizara a través de una palabra contenida en la denominación de la sociedad) ejemplo: Denominación: Automotriz del Caribe, S. A. de C. V. ; Búsqueda: %automotriz% ó %caribe%, (Fig. 48)



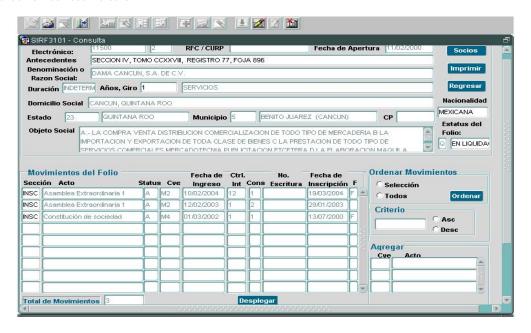
(Fig. 48) Pantalla de Consulta por Denominación Social

Realizada la consulta por denominación social, el sistema lo enviará la información como se muestra en la siguiente pantalla (Fig. 49) en la que se describen las diversas sociedades que dentro de su denominación tiene el nombre por el cual se realizo la consulta.



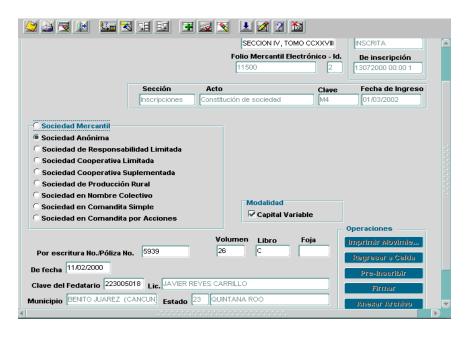
(Fig. 49) Pantalla con información resultado de la consulta

Realizada la consulta por cualquiera de las dos opciones, debe oprimir dos veces seguidas con el puntero del ratón la línea donde consta el nombre de la sociedad (parte inferior de la figura 47 y 49), en seguida el sistema lo enviara a la siguiente pantalla (Fig. 50)



(Fig. 50) Pantalla de datos generales del comerciante o sociedad consultada

Una vez que el sistema lo envía a la pantalla anterior (Fig. 50), el fedatario podrá consultar todos los actos que se encuentran contenidos en las formas precodificadas relacionadas en la parte de **Movimientos del folio**, para ello debe posicionarse en la abreviatura de **INSC** y oprimir el botón **Desplegar** que se encuentra en la parte inferior de la pantalla correspondiente a la figura 50, una vez hecho lo anterior, el sistema lo enviará a la forma precodificada que haya seleccionado (fig. 51)



(Fig.51) Forma precodificada consultada

(Es importante mencionar que el sistema sólo le permitirá consultar todos los actos que se encuentren firmados electrónicamente por el Responsable de Oficina o Registrador)

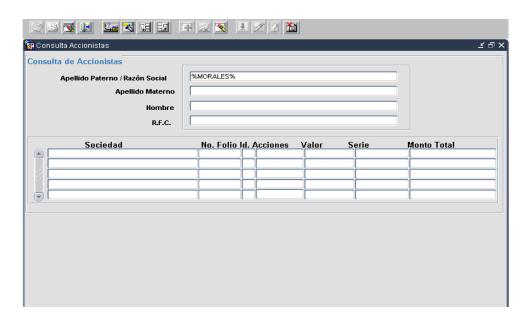
BUSQUEDA DE ACCIONISTAS

A través del Fed@net el fedatario podrá realizar búsquedas de accionistas en la base de datos a la cual tiene acceso, para ello debe ingresar en la opción **consulta accionistas** (Fig. 52)



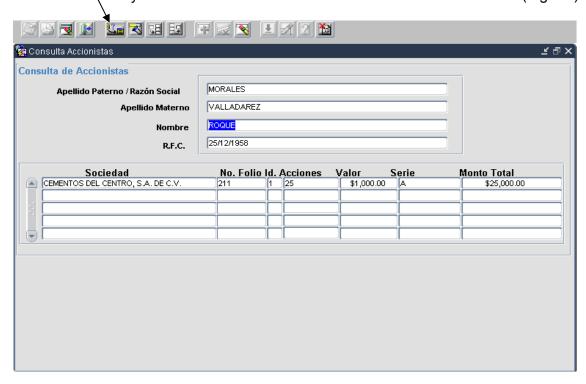
(Fig. 52) Pantalla de ingreso para búsqueda de accionistas

Oprimiendo la opción consulta accionistas el sistema lo enviara a la pantalla siguiente (Fig. 53)



(Fig. 53) Pantalla de consulta de accionistas

Las búsquedas de accionistas se pueden realizar ingresando a los campos correspondientes la información que se requiere. (apellidos paterno, materno, nombre), posteriormente se oprime el botón de **realizar consulta** y el sistema le trae la información como se muestra en la (Fig. 54)



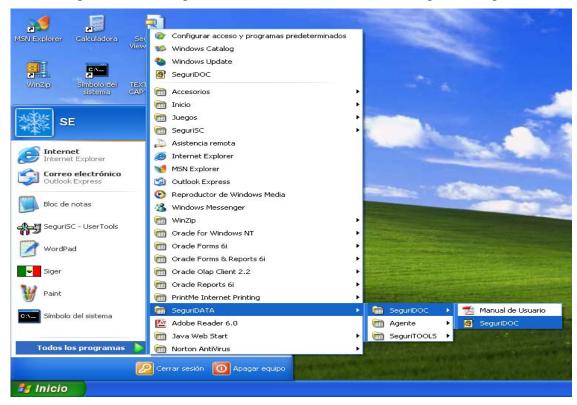
(Fig. 54) Pantalla con información solicitada

De esta forma se concluye la búsqueda de información, teniendo la opción de realizar cuantas búsquedas se requieran.

USO DEL SEGURIDOC EN FIRMA DIGITAL DE ARCHIVOS.

Para el uso del SeguriDOC es necesario contar con un Certificado Digital válido, emitido por una Autoridad Certificadora (AC) como en este caso el de la Secretaría de Economía, en este caso el certificado se encuentra almacenado en nuestra tarjeta inteligente y agregado en el contenedor de Windows de la computadora.

Para comenzar a utilizar el SeguriDOC deberá iniciarse por medio del botón de Inicio □Programas □SeguriDATA □SeguriDOC como se muestra en la siguiente figura.



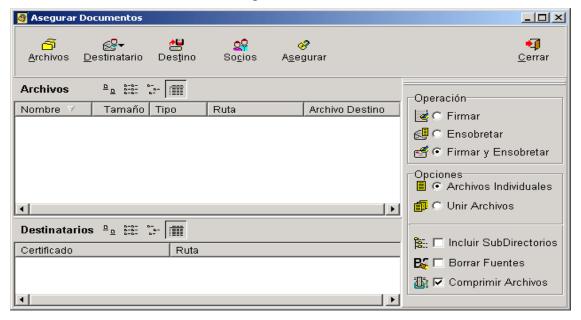
A continuación nos muestra el contenedor de Windows donde estará almacenado nuestro certificado digital, se deberá elegir el correspondiente y presionar el botón de Aceptar.



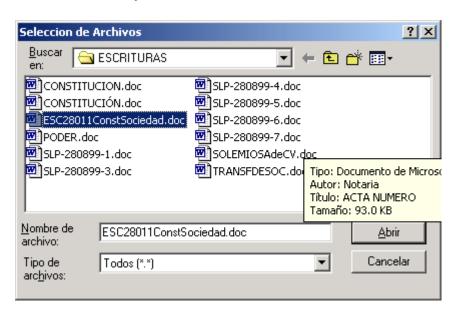
A continuación mostrará la barra de herramientas de SeguriDOC en la que podrá elegir la acción a realizar.



Para el caso que nos ocupa, se deberá seleccionar la opción Asegurar dándole click con el mouse. Con esta acción nos mostrará la siguiente ventana.



En dicha ventana, se debe elegir la opción Archivos, con la que nos mostrará un explorador, como el que se muestra a continuación, en el cual podremos elegir el documento (o los documentos) que se desea firmar, y se le da click en el botón de Abrir.



Nos regresa a la pantalla anterior, en la cual se podrá observar del lado derecho las opciones de Operación, las cuales se explican a continuación: Variables posibles para Firma de Archivos.

Operación:

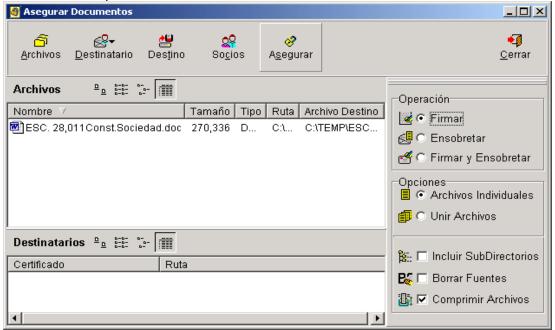
- Firmar: Indica que se realizará una operación de Firma
- Ensobretar: Indica que se realizará una operación de Ensobretado.
- Firmar y Ensobretar: Indica que se realizará una operación de Firma y Ensobretado.

Opciones:

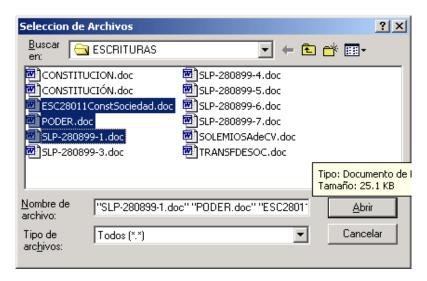
- Archivos Individuales: Hace que al seleccionar varios archivos, a cada uno de ellos se le hará la operación indicada y la depositará en archivos por separado.
- Unir Archivos: Hace que al seleccionar varios archivos, se le hará la operación indicada y se depositará en un solo archivo.
- Incluir Subdirectorios. En caso de que se elija un directorio como archivo a ejecutar la operación seleccionada, se incluirán también los archivos o subdirectorios que contenga.
- Borrar Fuentes. Hace que después de realizar la operación indicada, se eliminen los archivos originales del equipo en que se encuentran.
- Comprimir Archivos: Hace que antes de que se realice la operación indicada, éstos se compriman

Para el fedanet, los valores recomendados en dichas opciones son:

- Firmar
- Archivos individuales
- Comprimir archivos.



En caso de que sean varios los archivos que van a firmar, se eligen manteniendo presionado la tecla Shift mientras se les da click a todos los archivos que se van a firmar:



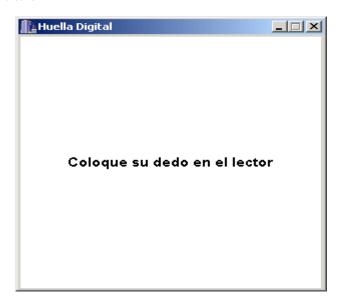
Con lo que nos muestra la siguiente pantalla



En cualquiera de los dos casos, después de darle las opciones de Firmar, Archivos individuales y Comprimir archivos, hay que darle click en el botón de Asegurar. A continuación nos pedirá nuestra firma digital. Primero muestra una pantalla de advertencia



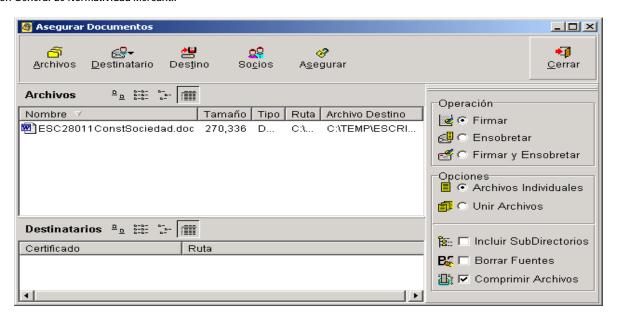
Acto seguido pedirá que coloquemos el dedo en el lector.



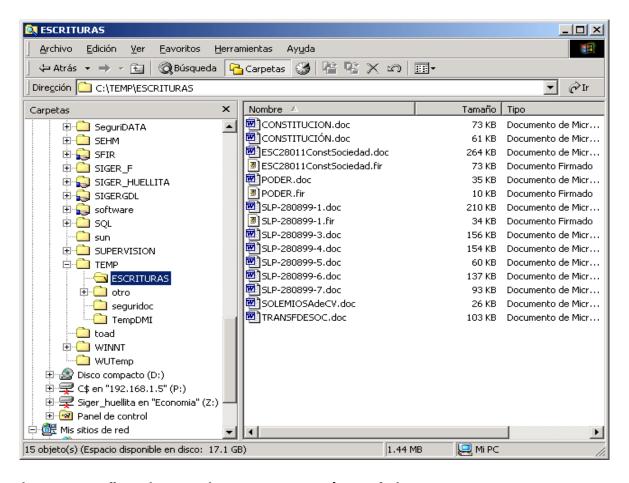
Leerá nuestra Huella Digital.



Posteriormente nos regresa a la pantalla anterior en donde debemos hacer click en cerrar.



Si verificamos con un explorador de Windows, encontraremos los archivos generados con la extensión .fir



Estos documentos firmados, son los que se anexarían en fedanet.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que establece los lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 18, 20 bis, 30 bis y 32 bis del Código de Comercio; 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece entre sus objetivos la reforma de gobierno y la modernización de la administración pública, y la consolidación de un régimen de seguridad jurídica sobre la propiedad y posesión de los bienes y las transacciones de los particulares;

Que el Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor 1997-2000, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, prevé que el fortalecimiento de la seguridad jurídica requiere de una modernización de los servicios registrales de comercio y de la propiedad, para lo cual se deberá promover, en coordinación con los gobiernos estatales, la modernización de los registros públicos de las entidades federativas, así como diseñar y coordinar acciones de automatización de dichos registros;

Que conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 2000, la operación del Registro Público de Comercio está cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de un programa informático mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Código de Comercio, corresponde a esta Secretaría, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, emitir los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, y

Que, en términos de lo establecido en el artículo octavo transitorio del Decreto antes citado, la Secretaría deberá realizar dicha publicación en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, a que se refieren los artículos 18, 20 bis, 30 bis y 32 bis del Código de Comercio.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- II. Registro, al Registro Público de Comercio;
- **III.** Oficina de la entidad, la que integra una base de datos con la información registral de toda una entidad federativa, a la que estarán interconectadas las oficinas distritales, en caso de que éstas existan, y que generalmente se encuentra en la capital y está interconectada a la base de datos central.
- IV. Oficinas distritales, también llamadas regionales, delegaciones o subdelegacionales o cualquier otra denominación que prevea la normatividad local, a las que prestan el servicio de Registro Público de Comercio en el interior de la entidad federativa e interconectadas a la base de datos de la oficina de la entidad;
- V. Sistema, al programa informático establecido por la Secretaría, en términos del artículo 20 del Código de Comercio, para la operación del Registro Público de Comercio denominado Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER);

Dirección General de Normatividad Mercantil

- VI. Código, al Código de Comercio;
- VII. Reglamento, al Reglamento del Registro Público de Comercio, y
- VIII. Manuales del Sistema, a la documentación soporte del sistema, integrada por los manuales de instalación, del usuario, técnico, de instalación del Web, de operación del Web, y de estrategias de instrumentación, mismos que se entregan al gobierno de cada entidad federativa conjuntamente con el Sistema, así como las actualizaciones que realice a los mismos la Dirección General de Normatividad Mercantil.

ARTICULO 3.- El equipo de Computo y los programas informáticos necesarios para la prestación del servicio registral a través del Sistema serán determinados en los convenios de coordinación que se suscriban en términos del artículo 18 del Código de Comercio, de acuerdo a los volúmenes de operaciones que maneje, el número de personal y a la planeación para la implementación del procedimiento registral automatizado.

ARTICULO 4.- El Sistema se compone de los subsistemas siguientes:

- Subsistema de Registro;
- II. Subsistema de Consulta:
- **III.** Subsistema de Certificación:
- IV. Subsistema de Control de Gestión. v
- V. Subsistema de Captura del Acervo Histórico;

El sistema cuenta con un módulo Web, a través del cual se operan vía remota los subsistemas de registro y de consulta, el cual podrá ser utilizado por los fedatarios públicos autorizados para tal efecto.

ARTICULO 5.- La operación de los subsistemas de Registro, Consulta y Certificación, en sus distintas fases estará a cargo del número de usuarios necesarios, previa autorización del responsable de la oficina del Registro, los cuales serán identificados por su nombre, clave, contraseña y especificación de sus derechos dentro del Sistema de acuerdo a la función que desempeñen en el proceso registral.

Los usuarios del sistema deberán desempeñar alguna de las funciones siguientes:

- Recepcionista;
- II. Analista:
- III. Calificador:
- IV. Archivista, v
- V. Responsable de entrega.

ARTICULO 6.- El responsable de la oficina del Registro verificará que se lleve a cabo la función de administración del sistema, a través de la cual se realizará el respaldo de la información y la replicación diaria a la base de datos central, en términos de los manuales del Sistema; deberá además encargarse de la seguridad física e informática del sistema, así como la ejecución de las actividades y funciones de los usuarios en los términos autorizados por el propio responsable.

ARTICULO 7.- Las consultas de los asientos registrales resguardados en la base de datos de la entidad, se llevará a cabo de acuerdo a las modalidades siguientes:

- I. Consulta local, la que se realiza en la oficina registral a través de las terminales que para tal efecto sean habilitadas, y
- II. Consulta remota, la que podrán efectuar los usuarios autorizados para acceder vía Internet a la base de datos ubicada en la entidad federativa de que se trate a través del módulo Web.

ARTICULO 8.- El Sistema para su correcta operación requiere de diversos catálogos. Los correspondientes a fedatarios, giros, formas, municipios, estados y monedas, se rigen por los criterios establecidos en los manuales del Sistema y por los que, en su caso, defina la Secretaría a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil.

ARTICULO 9.- Para los casos de error material o de concepto, previstos en el artículo 32 del Código, el proceso de rectificación a que se refiere su artículo 32 bis, se efectuará cuando proceda mediante el uso de una forma precodificada para tal efecto, la que una vez firmada electrónicamente, pasará a formar parte del folio mercantil correspondiente e inscrito en la base de datos del Registro, se tendrá por rectificado el error del que se trate. Fuera de esos supuestos los asientos registrales de las bases de datos del Registro realizados en términos de lo dispuesto por el Código, no pueden ser modificados.

ARTICULO 10.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 30 bis del Código de Comercio, la certificación de los medios de identificación electrónica lo hará la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil. Dicha certificación se hará a través de la expedición de certificados digitales u otros medios de identificación que determine dicha Dirección General. Tratándose de certificados digitales, deberán contener al menos lo siguiente:

- I.- Nombre del titular;
- II.- Dirección:
- III.- Vigencia, que no será mayor a un año a partir de su expedición;
- IV.- Clave pública;
- V.- Nombre de la autoridad expedidora, y
- VI.- Los demás que determine la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil.

El certificado digital raíz lo tendrá la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría, la que expedirá los certificados digitales u otros medios de identificación a cada uno de los responsables de las oficinas del Registro en las entidades federativas, y éstos a los registradores de la oficina a su cargo que le auxilien en términos de la fracción II del artículo 20 bis del Código de Comercio.

La Dirección General de Normatividad Mercantil habilitará a las autoridades certificadoras para emitir los certificados digitales u otros medios de identificación de los notarios y corredores públicos.

Dicha unidad administrativa tendrá a su cargo la revocación, registro, administración y publicidad de los certificados digitales u otros medios de identificación a que se refiere el presente artículo, asimismo decidirá sobre la autorización a que se refiere el artículo 30 bis cuando se trate de personas distintas a las anteriormente señaladas.

ARTICULO 11.- Los responsables de las oficinas del Registro en las entidades federativas proporcionarán a los notarios y corredores públicos, que cuenten con certificado digital expedido en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, su usuario y su clave de acceso a la base de datos de la entidad de que se trate.

ARTICULO 12.- Será causa de cancelación de la autorización del notario o corredor público para acceder a la base de datos del Registro el hacerlo con fines distintos a los autorizados o si el notario o corredor público ha revelado la clave privada para el uso de su firma electrónica, independientemente de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

En el caso de los servidores públicos de los registros públicos de la propiedad, la cancelación se hará a solicitud de los responsables de las oficinas del Registro en cada entidad.

ARTICULO 13.- El certificado digital y los demás medios de identificación podrán ser revocados a solicitud expresa del usuario, de la autoridad certificadora que lo emitió o de un tercero que demuestre tener interés jurídico para ello.

ARTICULO 14.- El monto de la fianza prevista en el artículo 30-bis 1 del Código de Comercio, se aplicará en el orden determinado por la autoridad competente, cuando se deba cubrir a un particular el monto fijado en la resolución correspondiente por responsabilidad en contra de un notario o corredor público.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, D.F., a 8 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.-Rúbrica.

ACUERDO que establece las formas para llevar a cabo las inscripciones en el Registro Público de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 18, 20 y 21 bis del Código de Comercio; 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece entre sus objetivos la reforma de gobierno y la modernización de la administración pública, y la consolidación de un régimen de seguridad jurídica sobre la propiedad y posesión de los bienes y las transacciones de los particulares;

Que el Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor 1997-2000, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, prevé que el fortalecimiento de la seguridad jurídica requiere de una modernización de los servicios registrales de comercio y de la propiedad, para lo cual se deberá promover, en coordinación con los gobiernos estatales, la modernización de los registros públicos de las entidades federativas, así como diseñar y coordinar acciones de automatización de dichos registros:

Que conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 2000, la operación del Registro Público de Comercio está cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de un programa informático mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral;

Que en términos de la reforma citada, el procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio será automatizado e iniciará con la recepción, física o electrónica mediante una forma precodificada, acompañada del instrumento en el que conste el acto a inscribir;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Código de Comercio, corresponde a esta Secretaría, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, establecer los formatos, datos, requisitos y demás información necesaria para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos a que se refiere el capítulo II del título segundo de dicho ordenamiento, y

Que, en términos de lo establecido en el artículo octavo transitorio del Decreto antes citado, la Secretaría deberá realizar dicha publicación en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS FORMAS PARA LLEVAR A CABO LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las formas precodificadas, a que se refieren los artículos 20 y 21 bis del Código de Comercio.

ARTICULO 2.- Las formas precodificadas establecidas en el presente Acuerdo serán de libre reproducción, y se utilizarán para las inscripciones, anotaciones y avisos a que se refiere el capítulo II del título segundo del Código de Comercio. Las formas precodificadas deberán contener los datos que se señalan en cada uno de los campos conforme a su instructivo de llenado. Dichas formas precodificadas y sus instructivos son los contenidos en el Anexo Unico de este ordenamiento, el cual forma parte del mismo.

Para efecto del párrafo anterior, esta Secretaría proveerá que se incorporen las formas e instructivos indicados en la dirección de Internet: www.secofi-ssci.gob.mx, de la cual podrán libremente extraerlos los usuarios del servicio.

En caso de que exista alguna contradicción, la información contenida en este Acuerdo, el Anexo Unico y sus modificaciones prevalecerá sobre la que se incorpore en Internet en los términos de este artículo.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Dirección General de Normatividad Mercantil

ARTICULO 3.- Los responsables de las oficinas del Registro Público de Comercio no podrán exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado de las formas precodificadas, a las cuales, en términos de la fracción II del artículo 21 bis del Código de Comercio, sólo se acompañará el instrumento en el que conste el acto a inscribir.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F., a 8 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Viernes 24 de octubre de 2003

SECRETARIA DE ECONOMIA

REGLAMENTO del Registro Público de Comercio.

a. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 18 a 32 bis del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio; 366, 368, 376 y 378 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o.- El presente ordenamiento establece las normas reglamentarias a que se sujetará la prestación del servicio del Registro Público de Comercio.

Para efecto de este Reglamento se entiende por:

- Secretaría: La Secretaría de Economía;
- II. Registro: El Registro Público de Comercio;
- III. SIGER: El Sistema Integral de Gestión Registral, y
- IV. Ley: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 20.- El Registro Público de Comercio tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros. Para la inscripción de los actos mercantiles que conforme a las leyes sean susceptibles de ello, se utilizarán las formas precodificadas que la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Comercio, dé a conocer mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Los responsables de las oficinas del Registro, no podrán solicitar otros requisitos distintos a los que se incorporen en dichas formas.

La inscripción de actos a que se refiere este artículo se efectuará en el folio mercantil electrónico, en atención al nombre, denominación o razón social de cada comerciante o sociedad mercantil, el cual comprenderá todos los actos mercantiles relacionados con dicho comerciante o sociedad.

ARTÍCULO 3o.- No podrán incorporarse al Registro datos que hagan referencia a ideología, religión o creencias, raza, preferencia sexual, afiliación sindical, estado de salud y toda aquella que no tenga relación directa con la actividad mercantil del comerciante.

Con el objeto de proteger los datos personales asentados en las bases de datos de las oficinas del Registro, la Secretaría establecerá las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Capítulo II Del procedimiento registral

ARTÍCULO 4o.- Para efecto de lo establecido por el artículo 20 del Código de Comercio, el SIGER es el programa informático a través del cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información del Registro.

ARTÍCULO 5o.- Para efecto de lo dispuesto en la fracción II del artículo 21-bis del Código de Comercio, la fase de recepción del procedimiento registral para la inscripción de actos mercantiles se hará de la forma siguiente:

I. Recepción electrónica.- El notario o corredor público autorizado, en términos del artículo 30-bis 1 del Código de Comercio, enviará por medios electrónicos a través del SIGER, la forma precodificada respectiva acompañada del archivo magnético del testimonio, póliza o acta en el que conste el acto a inscribir, o

II. Recepción física.- La persona interesada o su representante, en la ventanilla de recepción de la oficina del Registro que corresponda, en términos del artículo 23 del Código de Comercio, presentará la forma precodificada respectiva acompañada del testimonio, póliza o acta en el que conste el acto a inscribir.

ARTÍCULO 6o.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

- I. La forma precodificada deberá enviarse firmada electrónicamente por el notario o corredor público, acompañada del archivo indicado. El envío al Registro de la forma precodificada presume que el fedatario público se cercioró con anterioridad que se acreditaron los elementos que se requieren para la validez del acto a inscribir, asimismo que tiene bajo su resguardo el instrumento correspondiente, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos respectivos;
- II. Para tal efecto el Registro, a través del SIGER, contará con un módulo de pago que el fedatario podrá utilizar para efectuar electrónicamente el entero de los derechos correspondientes, previo al envío de la forma precodificada;
- **III.** Realizado el envío y efectuada la recepción en la oficina del Registro, éste por medio del SIGER, enviará al notario o corredor público una constancia con el número progresivo, fecha y hora en la que se recibió la forma, para determinar la prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio mercantil electrónico, para efecto de lo dispuesto en el artículo 21 bis 1 del Código, y
- **IV.** De la fase de recepción se pasará directamente a la de calificación con el registrador o el responsable de oficina, en razón de que el análisis ha sido realizado por el notario o corredor público.

ARTÍCULO 7o.- Para efecto del supuesto de la fracción II del artículo 5o. de este Reglamento, se estará a lo siguiente:

- I. Se presentará la forma precodificada y el testimonio, póliza o acta correspondiente, en la oficina de Registro acompañada del medio magnético que contenga tales documentos, para que éste a través del SIGER, genere una ficha de control de pago, con la información que identifique el acto a inscribir, el monto de los derechos a pagar, el número de control interno y datos generales de recepción. Acreditado ante el Registro el pago de los derechos señalados en la ficha indicada, se generará una boleta de ingreso en la que constarán los datos referidos y el sello de recepción de la oficina del Registro, misma que servirá al interesado para determinar la prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio mercantil electrónico, para efecto de lo dispuesto en el artículo 21 bis 1 del Código de Comercio, y
- II. Generada la boleta de ingreso, se turnará la forma precodificada, acompañada del testimonio, póliza, acta y el medio electrónico correspondiente, para continuar la fase de análisis.
- **ARTÍCULO 8o.-** Efectuada la recepción de la forma precodificada respectiva el Registro a través del SIGER, publicitará una nota de presentación con efectos de preinscripción, la cual permanecerá hasta en tanto se inscriba, en su caso, el acto en el Registro Público de Comercio, mediante la generación de la firma electrónica correspondiente.
- **ARTÍCULO 90.-** Para efecto de lo dispuesto por la fracción II inciso b) del artículo 21 bis del Código de Comercio, la fase de análisis comprende la revisión de la forma precodificada de un acto mercantil inscribible en el Registro, verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrales y, en su caso, su captura y preinscripción de dicha información a la base de datos ubicada en la entidad federativa. Esta fase está a cargo del analista cuando se presenta físicamente la forma precodificada acompañada del medio magnético que la contiene, o por el notario o corredor público, en el caso de que haya sido enviada por medios electrónicos a través del SIGER.
- **ARTÍCULO 10.-** Para efecto de lo dispuesto por la fracción II inciso c) del artículo 21 bis del Código de Comercio, en la fase de calificación, el responsable de oficina o el registrador recibirá a través del SIGER el acto a procesar, identificándolo por el número de control, la fecha y la hora, y revisará los datos capturados en la fase de análisis, de ser correctos y procedente la inscripción del acto, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el responsable de oficina autorizará mediante la generación de la firma electrónica su inscripción en la base de datos, con lo cual se creará en forma definitiva el folio mercantil electrónico correspondiente o se agregará a éste el acto de que se trate. Los subsecuentes actos registrables relativos a un comerciante o sociedad se inscribirán en el folio electrónico generado.

Tratándose de la presentación física, el responsable de oficina o el registrador calificará el acto que se haya presentado para su inscripción dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la forma precodificada en la oficina registral. El plazo será de un máximo de dos días hábiles a partir de la recepción de la forma precodificada cuando haya sido enviada a través del SIGER por un notario o corredor público.

En caso de que persistan los defectos u omisiones de los mencionados en el artículo 31 del Código de Comercio, previa fundamentación y motivación, procederá el responsable de oficina o el registrador, en su caso, a la suspensión o denegación en términos del artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- La firma electrónica que se utilizará en el procesamiento de los actos registrales conforme a lo previsto en los artículos 21 bis fracción II inciso c) y 30 bis del Código de Comercio, será Avanzada o Fiable; por tanto el uso de los medios de identificación electrónica que certifique la Secretaría, acreditará que los datos de creación de la firma, corresponden

exclusivamente al Firmante y que estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo de él. La persona autorizada para firmar electrónicamente será el responsable único y final de mantener la confidencialidad de las claves de acceso y contraseñas autorizadas por la Secretaría, por tanto la información registral así firmada le será atribuible.

La certificación de los medios de identificación para firmar electrónicamente la información del Registro lo hará la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto emita mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 12.- La autorización del notario o corredor público para acceder por medios electrónicos a través del SIGER a la base de datos del Registro en la entidad federativa de que se trate, será cancelada por la Secretaría cuando lo haga con fines distintos a los autorizados o si ha revelado la clave privada para el uso de su firma electrónica, independientemente de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

El notario o corredor público al que le haya sido cancelada su autorización, en términos de lo previsto por el párrafo anterior, quedará impedido para solicitar nueva autorización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de publicación correspondiente de la cancelación respectiva, y la Secretaría lo pondrá en conocimiento del gobierno de la entidad federativa de que se trate para que aplique las sanciones correspondientes tratándose de notarios públicos, y hará lo procedente en el caso de corredores públicos.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el infractor pueda efectuar la solicitud de inscripción de actos otorgados ante su fe a través del procedimiento físico, en términos de lo previsto por este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- El monto de la fianza prevista en el artículo 30-bis 1 del Código de Comercio, se aplicará en el orden determinado por la autoridad competente, por la responsabilidad en que pudiera incurrir un notario o corredor público. La Secretaría podrá acordar en los convenios de coordinación que suscriba con las entidades federativas, que las fianzas previstas en el presente artículo se otorguen de manera solidaria por parte de colegios o agrupaciones de notarios o corredores públicos.

ARTÍCULO 14.- El notario o corredor público deberá dar aviso a la Secretaría para suspender su acceso a través del SIGER a la base de datos del Registro, en los supuestos y dentro de los términos que a continuación se indican:

- I. Por manifestación expresa de su voluntad, al menos con treinta días de anticipación;
- II. Por extravío de la clave confidencial de acceso o contraseñas autorizados por la Secretaría; dentro de las 48 horas siguientes a que ocurra el mismo, o
- **III.** Por mediar violencia para el uso de su clave confidencial de acceso o contraseñas autorizadas por la Secretaría, dentro de las 48 horas siguientes a la verificación del hecho violento.

En los supuestos previstos en las fracciones II y III del presente artículo será indispensable que el notario o corredor público presente copia certificada del acta de la denuncia respectiva ante el agente del Ministerio Público.

Recibido el aviso la Secretaría procederá a suspender el acceso por medios electrónicos a través del SIGER y a comunicarlo al gobierno de la entidad, además de mandar a publicarlo en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo establece el artículo 30 bis 1 del Código de Comercio.

En los supuestos previstos en el presente artículo, la información enviada vía remota a través del SIGER con posterioridad al aviso dado por el notario o corredor público, conforme a los plazos señalados en el presente artículo, no producirá los efectos tendrá por presentada. Excepción del caso previsto en la fracción III, en el cual procederá la cancelación de la inscripción o inscripciones que el Registro hubiera realizado а partir del envío de la solicitud correspondiente haya mediado violencia У que refiere dicha fracción.

ARTÍCULO 15.- Una vez firmado electrónicamente e inscrito el acto en la base de datos de la oficina del Registro en la entidad federativa de que se trate, el mismo Registro, a través del SIGER, emitirá una boleta de inscripción, la que será entregada al interesado previa presentación de la boleta de ingreso, o podrá verificarla e imprimirla a través del SIGER si el notario o corredor público presentó el acto a inscribir usando medios electrónicos.

La impresión de boletas por parte de fedatarios públicos deberá incluir el sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, a través del SIGER.

ARTÍCULO 16.- Los actos inscritos y firmados electrónicamente a través del SIGER deberán ser enviados a la base de datos central de la Secretaría de Economía por medio de un proceso de replicación que deberá realizarse diariamente en aquellas oficinas ya integradas a la Red Nacional del Registro Público de Comercio. Esta replicación deberá hacerse por lo menos una vez a la semana en todas aquellas oficinas que no estén enlazadas a esta red, y podrá realizarse a través de correo

electrónico o por el envío físico del respaldo utilizando servicios de mensajería, siempre y cuando se apliquen los mecanismos de seguridad que determine la Secretaría en términos del artículo 18 del Código de Comercio.

- **ARTÍCULO 17.-** El responsable de oficina o el registrador denegará la inscripción, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 31 del Código de Comercio, notificará al interesado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la forma precodificada, de la manera siguiente:
- I. Por medios electrónicos a través del SIGER, cuando el envío de la forma precodificada y del testimonio, póliza o acta correspondiente se haga en términos del artículo 30-bis1 del Código de Comercio, al consultar el estado que guarda cada trámite, o
- II. Mediante los estrados de la oficina del Registro correspondiente o de su publicación a través del dominio que la Secretaría autorice mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para tal efecto, en cuyo caso se tendrá por notificado a los tres días siguientes de su colocación o publicación.
- **ARTÍCULO 18.-** Cuando el responsable de oficina o el registrador suspenda la inscripción en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 31 del Código de Comercio, deberá prevenir al interesado, dentro de los cuatro días siguientes a la presentación física o del día hábil siguiente a la presentación vía electrónica de la forma precodificada, mediante notificación, a través de los medios descritos en el artículo anterior y por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación subsane la omisión.

Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que el responsable de oficina o el registrador resuelva y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado subsane la omisión. En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado, se desechará la solicitud de inscripción.

- Si la autoridad no hace el requerimiento de información dentro del plazo señalado, no podrá rechazar la solicitud de inscripción por incompleta.
- **ARTÍCULO 19.-** Para los casos de error material o de concepto, previstos en el artículo 32 del Código, el proceso de rectificación a que se refiere su artículo 32 bis, se efectuará mediante el uso de la forma precodificada que determine la Secretaría para tal efecto, la que pasará a formar parte del folio mercantil electrónico correspondiente, a fin de tener por rectificado el error del que se trate. En ningún caso los asientos registrales de las bases de datos del Registro, una vez firmados electrónicamente, podrán ser modificados.
- **ARTÍCULO 20.-** Cuando por sentencia ejecutoria que recayere en juicio se resuelva que un acto fue mal calificado para su inscripción o denegación en el Registro, el responsable de oficina deberá hacer la cancelación de la inscripción realizada, o la inscripción de la que se hubiere denegado, en términos de la sentencia a través del SIGER mediante la forma precodificada que determine la Secretaría. Si la autoridad judicial ordena que se inscriba el acto, la inscripción surtirá sus efectos desde la fecha de presentación inicial de la forma precodificada del acto que dio lugar al juicio.

Para tal efecto, la Secretaría impulsará la vinculación por medios electrónicos, a través del propio SIGER, con el Poder Judicial de la Federación y con los tribunales supremos de cada entidad federativa.

Capítulo III De las consultas y certificaciones

ARTÍCULO 21.- Los actos mercantiles inscritos en las bases de datos de las entidades federativas del Registro son de carácter público, y cualquier persona podrá consultarlas, previo el pago, en su caso, de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Las consultas que se efectúen a las bases de datos del Registro se sujetarán a los siguientes niveles de acceso:

- I. Consulta general;
- II. Consulta realizada por fedatarios públicos;
- **III.** Consulta realizada por instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, entidades financieras, comercializadoras y demás personas en favor de quienes se constituyan gravámenes sobre un bien mueble, con el objeto de otorgar los créditos;
 - IV. Consulta realizada por interesados para usos estadísticos, sin proporcionar información individualizada, y
- **V.** Consultas distintas a las señaladas, siempre y cuando la Secretaría autorice expresamente el uso de la información conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Para efecto de lo anterior, se deberá identificar plenamente al usuario que solicita la consulta, así como el derecho que tenga a la información, de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo y los lineamientos que establece la Secretaría de conformidad con el artículo 18 del Código de Comercio.

Dichas consultas podrán efectuarse directamente en las oficinas del Registro o a través del SIGER.

ARTÍCULO 23.- Para efecto de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 30 del Código de Comercio, las solicitudes de certificaciones podrán hacerse directamente en las oficinas del Registro o vía remota por medios electrónicos a través del SIGER, tratándose de notarios o corredores públicos autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO 24.- Para efecto de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 20 bis del Código de Comercio, los responsables de las oficinas expedirán las certificaciones de las inscripciones que respecto de un folio electrónico de una sociedad o comerciante obren en la base de datos de la entidad federativa respectiva o de las imágenes del testimonio, póliza, acta o extracto correspondiente.

Las certificaciones pueden ser literales o concretarse a determinados contenidos de las inscripciones de actos existentes en cualquier folio electrónico del Registro.

ARTÍCULO 25.- La cancelación de las inscripciones procederá cuando:

- **I.** Se extinga el acto inscrito:
- II. Se declare la nulidad del acto inscrito, o
- III. Se declare la nulidad de la inscripción.

ARTÍCULO 26.- La cancelación de una inscripción puede hacerse por consentimiento de las personas a cuyo favor está hecha, el que se hará constar en instrumento público otorgado ante notario o corredor público, o por resolución judicial. Sin embargo, podrán ser canceladas a petición de parte interesada, sin satisfacer dichos requisitos, cuando el acto inscrito quede extinguido por disposición de ley o por causas que resulten del documento con base en el cual se requisitó la forma precodificada para su inscripción.

Capítulo IV De la Base de Datos Central del Registro

ARTÍCULO 27.- La Base de Datos Central del Registro estará a cargo del Registrador Mercantil que será designado por el Secretario de Economía.

ARTÍCULO 28.- El Registrador Mercantil tendrá como funciones principales las siguientes:

- I. Certificar las constancias que se lleguen a expedir de la Base de Datos Central del Registro;
- II. Autorizar aquellas inscripciones que deban efectuarse en la Base de Datos Central del Registro;
- III. Ejercer las funciones a cargo de la Secretaría señaladas en el Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio artículo 18 del Código de Comercio, y
- IV. Las demás que le encomiende el Secretario de Economía para el cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Comercio y este Reglamento con relación al Registro.
- **ARTÍCULO 29.-** Para efecto de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Comercio, en los casos en que exista presunción de alteración de la información del Registro, contenida en la base de datos de alguna entidad federativa o sobre cualquier otro respaldo que hubiere, el interesado deberá presentar al Registrador Mercantil la certificación de la oficina del Registro que corresponda, a fin de que éste la coteje con aquella información que obre en la Base de Datos Central y la que sea consultable a través de la interconexión a que se refiere dicho artículo y manifieste si existe o no discrepancia alguna.

Sólo en caso de que exista discrepancia, el Registrador Mercantil emitirá la certificación correspondiente.

Capítulo V De la inscripción de Garantías Mobiliarias

ARTÍCULO 30.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 366, 368, 376 y 378 de la Ley, la inscripción en el Registro de los actos en los que se haga constar la constitución, modificación, extinción, cesión y las resoluciones judiciales sobre cancelaciones de la prenda sin transmisión de posesión, se efectuará conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 31.- La forma precodificada respectiva, deberá estar firmada electrónicamente y contener al menos, la siguiente información:

- I. El nombre y domicilio del deudor garante y del acreedor garantizado;
- II. La descripción de la obligación garantizada y el importe de la garantía;
- III. La identificación específica de los bienes pignorados, salvo el caso del artículo 354 de la Ley, y
- IV. La fecha de vencimiento de la garantía.

ARTÍCULO 32.- La presentación de la forma precodificada firmada electrónicamente se hará, por el deudor o acreedor garantizado a través del SIGER o, en su caso, por el notario o corredor público ante el cual se haya otorgado el acto o ratificado

las firmas, a las oficinas del Registro de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al lugar en el que se encuentre ubicado el domicilio del deudor prendario, en términos de lo dispuesto en los artículos 365 y 376 de la Ley.

ARTÍCULO 33.- En la inscripción de actos relativos a la prenda sin transmisión de posesión, se estará a lo siguiente:

- En caso de que el deudor sea persona física se tendrá que verificar en primer lugar si se encuentra registrado y cuenta con un folio mercantil electrónico, en caso contrario antes de iniciar con el procedimiento de inscripción, se matriculará de oficio:
- II. Se deberá realizar el pago en línea de los derechos respectivos, para que posteriormente se proceda a la recepción del documento correspondiente;
- III. Se continuará con el análisis que no determinará la validez legal del acto a inscribir, sino que se limitará a revisar si la forma presentada contiene los datos requeridos para la inscripción y si el pago realizado es el correcto, y
- **IV.** Se llevará a cabo la calificación del documento, con la que se autorizará en definitiva la inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica del responsable de oficina del Registro y finalmente se emitirá la boleta correspondiente.

ARTÍCULO 34.- En caso de que se realice una modificación a la inscripción original se tendrá que hacer mediante la forma precodificada correspondiente y conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior. La inscripción se modificará en los términos que previamente hayan acordado las partes.

ARTÍCULO 35.- La cancelación de la inscripción de una garantía mobiliaria se realizará mediante la presentación de la forma precodificada correspondiente firmada electrónicamente, por el acreedor o en su caso por el fedatario público vía electrónica, o bien por el deudor previa acreditación del pago de la obligación garantizada. Así como en su caso, mediante orden de autoridad judicial o administrativa.

Capítulo VI

De los responsables de oficinas, registradores, analistas y el Padrón

ARTÍCULO 36.- Para ser responsable de oficina o registrador del Registro se requiere contar con habilitación expedida por la Secretaría, la cual sólo se otorgará a quienes reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser licenciado en derecho o abogado con título y cédula profesional registrados;
- **II.** Acreditar al menos dos años de experiencia en las materias registral mercantil o inmobiliaria, notarial o de correduría pública;
- III. Aprobar el curso de capacitación que establezca la Secretaría en materia del SIGER, y
- **IV.** Gozar de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos patrimoniales, informáticos o alteración o falsificación de documentos.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría llevará un Padrón Nacional de Responsables de Oficina del Registro Público de Comercio con dichas habilitaciones, que incluirá fecha de inicio, periodos de ausencia y la de conclusión de funciones, así como de sus firmas y rúbricas. El Padrón será público e identificará a cada habilitado en atención a su adscripción y al número que le corresponda cuando exista más de un responsable por oficina. La Secretaría acordará con los gobiernos locales un procedimiento para mantener permanentemente actualizado el Padrón.

La Secretaría establecerá el procedimiento que permita llevar a cabo la fase de calificación cuando no haya responsable de oficina habilitado.

ARTÍCULO 38.- Para efecto de lo dispuesto en la fracción II del artículo 20 bis del Código de Comercio, registrador es el servidor público auxiliar de la función registral mercantil, que tiene a su cargo examinar y calificar bajo su responsabilidad los documentos que se presenten, para su posterior inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica generada por el responsable de oficina habilitado. El cargo de registrador y de responsable de oficina son compatibles.

ARTÍCULO 39.- Corresponde al registrador:

- Realizar un estudio integral de los datos, requisitos y demás información necesaria para la inscripción de los actos mercantiles que les sean turnados para determinar la procedencia de su registro, según resulte de su forma y contenido y de su legalidad en función de los antecedentes registrales preexistentes y de los ordenamientos aplicables;
- II. Dar cuenta a su inmediato superior, de los fundamentos y resultados de la calificación, y

III. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como con las instrucciones que le transmita el responsable de la oficina del Registro.

ARTÍCULO 40.- El registrador se excusará de ejercer la función de calificar y autorizar el registro de actos, cuando él, su cónyuge, sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta sin limitación de grado, los consanguíneos en la colateral hasta el cuarto grado inclusive y los de por afinidad en la colateral hasta el segundo grado, tengan algún interés directo o indirecto en el asunto sobre el que verse el acto a calificar, o exista amistad o enemistad manifiesta de dicho registrador, o tengan relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto. En este caso, la calificación de la inscripción en el registro se hará por el registrador que designe el responsable de la oficina del Registro.

ARTÍCULO 41.- El analista es el servidor público responsable de revisar y capturar, la información de la forma precodificada y el testimonio o archivo magnético, póliza o acta correspondiente a un acto mercantil inscribible en el Registro, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Capítulo VII Del recurso

ARTÍCULO 42.- Contra los actos emanados del procedimiento registral establecido en el presente Reglamento, será procedente el recurso de revisión, el cual se desahogará en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando la resolución del recurso se refiera a la determinación suspensiva o denegatoria de inscripción y confirme ésta, se cancelará la prelación correspondiente y el acto respectivo será devuelto o puesto a disposición del interesado. En caso de que la determinación sea revocada, el acto se repondrá en el trámite, sin pérdida de la prelación adquirida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y de acuerdo a lo que se señala en los siguientes artículos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Registro Público de Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 1979, y se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter general que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los recursos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, conforme a las disposiciones que les fueron aplicables al momento de iniciarse o interponerse.

Los recursos que se interpongan con posterioridad a dicha entrada en vigor se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del presente Reglamento.

CUARTO.- La Secretaría proveerá lo conducente en materia de capacitación en la operación del SIGER al personal de las oficinas del Registro Público de la Propiedad de aquellas entidades federativas que continúen con la prestación del Registro Público de Comercio, particularmente a analistas y registradores o al personal operativo de las oficinas registrales que bajo cualquier otra denominación realicen las funciones de análisis y calificación en los términos previstos por el presente Reglamento.

QUINTO.- La Secretaría dentro del año siguiente a la publicación del presente Reglamento, emitirá los lineamientos para la administración de imágenes en el SIGER, de los testimonios, pólizas o actas en los que constan los actos inscritos en el Registro Público de Comercio.

SEXTO.- La Secretaría expedirá las habilitaciones e integrará el Padrón a que se refieren los artículos 36 y 37 del presente Reglamento, dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento. Durante este periodo, las autoridades de las entidades federativas que actualmente prestan el servicio del Registro se entenderán habilitadas para dicha función.

SÉPTIMO.- La Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, notificará a las autoridades de las entidades federativas los casos en que los servidores públicos que han tenido a su cargo la prestación del servicio del Registro, no reúnan los requisitos que para ser habilitados establece el presente ordenamiento, a efecto de que dentro de los dos meses siguientes pueda subsanarse dicha omisión o la autoridad local designe otro servidor público que pueda ser habilitado por la Secretaría como responsable de oficina del registro.

De concluir este último plazo y persistir la imposibilidad de otorgar la habilitación indicada, la Secretaría procederá a publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso por el que se notifique la suspensión del servicio del Registro en la oficina de que

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Dirección General de Normatividad Mercantil

se trate. Hasta en tanto exista responsable de oficina habilitado, el servicio se prestará por la oficina del Registro más cercana dentro de la entidad federativa o en su defecto por la Secretaría.

OCTAVO.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio, previa suscripción del convenio de coordinación correspondiente, las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad continuarán prestando el servicio del Registro Público de Comercio, en los términos previstos por el Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio, en este Reglamento y en los lineamientos que en esta materia emita la Secretaría.

En los supuestos de aquellas oficinas que se ubiquen en entidades federativas que comuniquen a la Secretaría su decisión de no continuar con la prestación del servicio del Registro Público de Comercio o que no estén en condiciones de operar dicho servicio conforme a lo indicado en el párrafo anterior, será responsabilidad de la Secretaría asegurar la prestación del servicio conforme a lo dispuesto por el Capítulo referido en el párrafo anterior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil tres.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Fernando de Jesús Canales Clariond.- Rúbrica.

FORMAS PRECODIFICADAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA

FORMA PRECODIFICADA	OPCIONES
M 1 Acta de Sesión de Consejo de	Revocación de poderes.
Administración.	Revocación de Apoderados o funcionarios.
	Nombramiento de funcionarios
	Otorgamiento de poderes y facultades.
	Revocación de sus funcionarios y sus respectivas
	facultades
	Otros acuerdos distintos a los anteriores que se hayan Administración
M.O. Accephag Entropydiagnia	tomado en la sesión de Consejo de Administración
M 2 Asamblea Extraordinaria	Prorroga de la duración de la sociedad.
	Cambio de la denominación o razón social.
	Cambio de objeto de la Sociedad
	Cambio de domicilio social. Cambio de manieralidad de la casiadad.
	Cambio de nacionalidad de la sociedad. Transformación de la sociedad.
	Transformación de la sociedad. Auracada a radicación de carried file.
	Aumento o reducción de capital fijo.
	Aumento o reducción de capital variable Sución de la capital d
	Fusión de la sociedad Fusión de la sociedad
	Escisión de la sociedad Disclusión de la Sociedad
	Disolución de la Sociedad Liguidación de la Sociedad
	Liquidación de la Sociedad.Otros
M 3 Asamblea Ordinaria	
M 3 Asamblea Ordinaria	Aprobación de información anual. Discusión aprobación a modificación del informa de los
	 Discusión, aprobación o modificación del informe de los administradores.
	 Nombre de apoderados/ funcionarios y facultades.
	 Revocación de apoderados/ funcionarios y facultades.
	Renuncia de nombramientos ddde funcionarios y/o
	apoderados.
	Determinación de emolumentos correspondientes a los
	administradores y comisarios.
M.A. Constitueita de accieded	
M 4 Constitución de sociedad	Sociedad anónima Sociedad do responsabilidad limitada
	Sociedad de responsabilidad limitada.
	Sociedad cooperativa limitada
	Sociedad cooperativa suplementada Sociedad do Braduscián Russi
	Sociedad de Producción Rural Sociedad de Producción Rural
	Sociedad de nombre colectivo Sociedad en compandite cimple
	Sociedad en comandita simple. Sociedad en comandita por cocionas
	Sociedad en comandita por acciones.
	Nombre de la sociedad Modalidad CAPITAL VARIABLE
M 5 Constitución de Sociedad de	Sociodad do Bospanashilidad Limitada Miara Industrial
Responsabilidad Limitada Micro Industrial	Sociedad de Responsabilidad Limitada Micro Industrial
M 6 Depósito de Estados financieros	Depósito de Estados financieros
	 Depósito de estados financieros consolidados
	Depósito de estados financieros correspondientes
M 7 Depósitos de Firmas	Depósitos de Firmas, en los términos del artículo 125 fracción VIII de la LGSM
M 8 Transmisión de Acciones	Por Donación
-	T.

	Por Compra Venta
	Por Donación en Pago Pago Capita de Baraches
M.O. Matriaulación de Comenciante	Por Cesión de Derechos
M 9 Matriculación de Comerciante individual	Matriculación de Comerciante Individual.
M 10 Poder por persona Moral	Revocación de poder (General y/o especial).
	Otorgar poderes (Generales y/o especiales)
	- Para Pleitos y Cobranzas
	- Para Actos de Administración
	- Para Actos de Dominio
	 Para suscribir Títulos de Crédito Para comparecer ante las Juntas de Conciliación
	y Arbitraje.
	- Para otorgar, Sustituir y Revocar poderes , etc.
	 Sustitución de poderes (Generales y/o especiales)
M 11 Registro de estatutos de sociedad	Registro de los estatutos de sociedad extranjera.
extranjera	,
M12 Renuncia de cargo	 Renuncia del poder otorgado por sociedad Mercantil. Renuncia del cargo que le fue otorgado por la sociedad.
M 13 Anotación de embargo	Anotación de embargo judicial y/o administrativo ordenado
W 10. 7 Woldow de embargo	por:
	Autoridad Judicial
	Autoridad Administrativa
M 14 Anotación de litigio de sociedad	Anotación de litigio en contra de la sociedad
M 15 Arrendamiento Financiero	Arrendamiento Financiero con opción a compra
	Arrendamiento Financiero sin opción a compra
M 16 Asamblea extraordinaria 2	Emisión de obligaciones hipotecarias
	Emisión de obligaciones quirografarias
	Emisión de obligaciones prendarías
	Emisión de bonos
	Otros acuerdos
M 17 Cancelación de embargo o Litigio de	Cancelación de embargo judicial y/o administrativo
sociedad	Ordenado por:
	Autoridad Judicial
	Autoridad Administrativa
M 18 Cancelación de gravamen	Opciones:
	Reconocimiento de adeudo con garantía
	Transacción extrajudicial
	Crédito Hipotecario Industrial
	Crédito Simple
	Crédito de habilitación o avío
	Crédito Refaccionario
	Crédito Agrícola
	Prenda
	• Fianza
	Fideicomiso de Garantía Otro
M 19 Convenio modificatorio	Otro Decencimiento de adeude con gerentía
IN 19 CONVENIO MOUNICATONO	Reconocimiento de adeudo con garantía Arrandamiento Financiara
	Arrendamiento Financiero Crédito Hipotogario Industrial
	Crédito Hipotecario Industrial Crédito habilitación o avía
	 Crédito habilitación o avío Crédito Refaccionario
	Crédito Simple Otro
M 20 Fianza	Otro Contrato de Fianza
IVI 2U FIdIIZA	Contrato de Fianza

M 21 Gravamen	Crédito Simple
TWEET. Cravamon	Crédito de habilitación o avío
	Crédito Refaccionario
	Crédito Hipotecario Industrial
	Reconocimiento de adeudo con garantía
	Prenda
	otro
M 22 Anotogión proventiva de Demando	Judicial
M 22 Anotación preventiva de Demanda	
M 23 Cancelación de Anotación Preventiva	Administrativa Tipe de autoridad:
W 25 Cancelación de Anotación Preventiva	Tipo de autoridad:
	 Cancelación de anotación ordenada por Autoridad Judicial
	Cancelación de anotación ordenada por Autoridad
	Administrativa
	Cancelación de anotación de amparo por ejecutoria
M 24 Declaración de Quiebra	Declaración de Quiebra de la sociedad
M 25 Suspensión de Pagos	Suspensión de Pagos de la sociedad
M 26 Ratificación y Reposición de	Ratificación de inscripción
Inscripciones	Reposición de Inscripciones
M 27 Sustitución de Deudor	 Sustitución de Deudor en el contrato
M 28 Poder por persona física	 Otorgar poderes (General y/o especial)
	Revocación de poderes (General y especial)
M 29 Cancelación de suspensión de pagos	Inscripción de cancelación de suspensión de pagos
M 30 Constitución de asociación en participación	Constitución del contrato de asociación en participación
M 31 Primer aviso preventivo	Primer aviso preventivo
M 32 Segundo aviso preventivo	Segundo aviso preventivo
M 33 Anotación por orden judicial	Anotación Preventiva de Demanda
,	Anotación Preventiva de Sentencia Judicial
M 34 Concurso mercantil	Sentencia de Concurso mercantil
	Sentencia de Quiebra
M 35 Prenda sin transmisión de posesión	Constitución de Prenda sin transmisión de posesión
'	Modificación de Prenda sin transmisión de posesión
M 36 Fideicomiso con garantía	Constitución de Fideicomiso con garantía
in co	Modificación de Fideicomiso con garantía
M 37 Cancelación y/o extinción	De la Prenda sin transmisión de posesión
2.1. Cancellation j. C chambion	Del Fideicomiso con garantía
M 40 Nombramiento de Interventor	Con cargo a la administración
	Con cargo a caja
M 42 Estatutos y Convenios de Agrupaciones	Estatutos de la Contralora
Financieras	Convenio de Responsabilidades
T manifold	Convenio de Responsabilidades Convenio Modificatorio
	- Convenio Modificatorio